

2a. sesión del viernes 30 de octubre de 1908

Presidida por el H. señor Pardo

**SUMARIO.**—Se aprueba la redacción de los siguientes asuntos: aumento de haber á los jueces de la instancia y agentes fiscales de la república; exoneración de derechos á la calamina para la plaza de abastos de Ferreñafe; indulto al reo José Manuel Goicochea; permiso para residir en el extranjero á la pensionista del estado doña Zolla Castillo y Boza; premio pecuniario á doña Inés Hermosa, doña Paseuala Huanalaya y doña Santos Rosado; premio pecuniario á doña María Rosa Palacios; premio pecuniario á doña Mónica Grillo viuda de Cano; premio pecuniario á doña Mercedes Rubina vinda de Yépez; premio pecuniario á doña Juana y doña Ludomilia Meza; premio pecuniario á doña Rosa, doña Victoria y doña Rosaura Herrara; indulto al reo Juan Pablo Quiñones; premio pecuniario á don Bernardo Smith; premio pecuniario á doña Ana María y doña María Josefina Velencina; premio pecuniario á doña María Esther y doña Rosa Albina Carrasco; creación del distrito de San Ramón en la provincia de Tarma; insistencia en la resolución legislativa de 25 de octubre de 1907, que vota partida para implantar el servicio de agua potable en la villa de Paucartambo; traslación de la capital del distrito de Colán, de la provincia de Paita; dispensa de práctica á don Germán Zambrano y León; indulto al reo Sebastián Midolo; creación del distrito de Máncora en la provincia de Paita; exoneración de derechos á una imagen para la iglesia del pueblo de Santo Domingo, de la provincia de Avabaca; partida en el presupuesto general para construcción de una cárcel en Larco, capital de la provincia de Angaraes; reinscripción de teniente D. Isaac Cornejo en el escalafón del ejército.—Vuelve á comisión la redacción del proyecto que concede premio pecuniario á las señoritas Noriega.—Se aprueba el dictamen de la comisión de presupuesto que opina se incluyan en el pliego ordinario de justicia las partidas 35 á 47 del extraordinario.—Se aprueba el proyecto del ejecutivo que aumenta la partida destinada al pago de jubilación y cesantes del ramo de correos.—Se aprueba el proyecto que vota en el presupuesto general partida para dos postrenos en el ferrocarril de Puno á Cuzco.—Se aprueba el que vota en el mismo presupuesto partida para construcción de una línea telegráfica entre Mollendo,

Arequipa y Vítor.—Se aprueba el que vota partida para creación de una oficina telegráfica en Cuyucuyo, en la línea de Poto á Sandia.—Se aprueba el proyecto que aumenta la partida 4462 g, destinada al seminario de Huarás.—Se aprueba el artículo 1o. y se desecha el 2o. del proyecto del ejecutivo que traslada algunas partidas del presupuesto de los ramos de gobierno y guerra al de fomento.—Se resuelve mandar practicar elecciones de diputado suplente por la provincia de Huancavelica.—Comienza el debate de las modificaciones introducidas por el Senado á la ley de retiro militar. Se aprueba la modificación del artículo 6o.

Abierta la sesión á las 4 h. 50 m. p. m. con asistencia de los honorables señores: León, Ugarte, Sosa, Franco, Alva, Alvizuri, Apaza Rodríguez, Aspíllaga, Bar, Becerra, Bernai, Bohl, Burga, Castro (don Eloy), Castro (don Felipe), Carrillo, Cerro, Criado y Tejada, Changanacu, Daneuart, East, Fariña, Ferreiros, Forero, Fuentes, Gadea (don Alberto), Gadea (don Amadeo), García, Geldres, Goiburu, González Orbegoso, Grau, Hondermar, Huao, Larrañaga, Leguía, Lora y Quiñones, Luna (don Luis Felipe), Luna Arieta, Luna y Llamas, Málaga Santolalla, Maldonado, Maúrtua, Martinelli, Miranda, Miró Quesada (don Antonio), Miró Quesada (don Luis), Montoya, Morote, Mujica, Muñoz, Ocampo, Olivera, Pacheco, Parodi, Puccini, Pérez, Pineda Iglesias, Pinillos Hoyle, Ráez, Rensche, Puga, Rivero, Rospigliosi y Vigil, Rubina, Salazar, Santos, Schreiber (don Eleazar), Secada, Sousa, Swayne (don Enrique), Swayne (don Jorge), Tejeda, Valle y Osma, Vega, Velarde L., Velarde Alvarez (don Gabriel), Velarde Alvarez (don Mariano), Villacorta, Irigoyen, Vidaurre y Zambrano, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltó por enfermo el honorable señor Valeárcel.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Guerra, rubricado por S. E. el Presidente de la República, incluyendo entre los

asuntos de que debe ocuparse la actual legislatura los proyectos de ley sobre retiro é invalidez militar.

Se remitió á sus antecedentes.

Del señor Ministro de Gobierno, rubricado también por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la deliberación del actual Congreso el proyecto que separa el funcionamiento de los servicios de Correos y Telégrafos en determinadas oficinas de la República.

Se remitió á la Comisión Principal de Presupuesto.

Del señor Ministro de Hacienda, rubricado igualmente por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la consideración de la actual legislatura el proyecto que dispone que el Poder Ejecutivo solo podrá importar libre de derechos el material de guerra.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

Del señor Ministro de Gobierno, rubricado por S. E. el Presidente de la República, retirando el proyecto que aumenta en cinco libras mensuales los haberes de los comisarios de policía urbana de esta capital.

Se mandó archivar con sus antecedentes.

Del señor Ministro de Fomento, manifestando que su despacho ha autorizado al prefecto del departamento de Puno para contratar un médico que se encargue de combatir las epidemias que se han desarrollado en las provincias de Sandia y Azángaro.

Del señor Ministro de Gobierno, comunicando que la línea telegráfica de Puno al Desaguadero, es propiedad de la Peruvian Corporation inclusive sus oficinas.

Del señor Ministro de Fomento, manifestando que desde el 17 del actual la empresa del Ferrocarril Central del Perú ha establecido el tráfico entre la Oroya y Huancayo, con trenes mixtos, para hacer el servicio de equipajes, pasajeros y carga, dos veces por semana.

Con conocimiento de los honorables señores Luna, Miranda y Ráez, respectivamente, se mandaron archivar.

Del señor Ministro de Gobierno, comunicando que ha dispuesto se exalte el celo de la Sociedad Geográfica á fin de que devuelva con el respectivo informe el proyecto so-

bre división del distrito de Nahuinpuquio de la provincia de Tayacaja.

Con conocimiento del honorable señor Daneuart, se mandó agregar á sus antecedentes.

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando que el señor Nicanor Breña, desempeña el puesto de tenorero fiscal de Huancavelica.

Pasó á la orden del día.

De los señores Secretarios del honorable Congreso, comunicando que ha sido desechada la insistencia del honorable Senado en el proyecto que dispone que solo están obligados al pago de contribuciones a aquellos cuya renta líquida anual alcance á Lp. 20.

De los mismos, manifestando que ha sido aprobada la insistencia de la honorable Cámara de Diputados en el proyecto que rebaja la partida para el haber y gastos de los seis guardia marinas que hacen sus estudios en la escuadra de Estados Unidos de Norte América.

Se remitieron á la Comisión de Redacción.

#### DICTAMENES

Diez y seis de la Comisión de Redacción, en los siguientes asuntos:

Ley que exonera de derechos de importación los artículos comprendidos en la sección VII del arancel de aforos, con excepción del azúcar que se interne por la aduana de Iquitos;

Resolución que asciende á la clase de coronel efectivo de caballería de ejército al teniente coronel don Mapnel F. Tapia;

Ley que modifica la partida número 4037 del pliego ordinario de Justicia;

Resolución que dispone que se revalide el título de benemérito á la patria al coronel don Ezequiel del Campo;

Resolución que exonera del pago de derechos de importación dos instrumentales para las bandas de músicos de los pueblos de Contumazá y San Benito;

Resolución que exonera del pago de la contribución de minas por dos años á la compañía Azufrera de Sechura;

Ley que autoriza al Ejecutivo para la construcción de una línea telegráfica de Chuquibamba á Cara-

velí y de esta ciudad á Quicacha;

Ley que vota partida en el presupuesto de la República para la reconstrucción de la iglesia Matriz de la ciudad de Cangallo;

Ley que crea una agencia fiscal en la provincia de Chaneay;

Ley que exonera de derechos de importación los materiales para dotar de alumbrado público de la ciudad de Ica;

Ley que nivela el haber de los jueces de primera instancia de Trujillo con el que percibe el del crimen de la misma provincia;

Ley que crea en la provincia de Azángaro el distrito de San Juan de Salina;

Ley que aumenta el haber del archivero de la ilustrísima Corte Superior de Lima;

Ley que vota partida en el presupuesto de la República para construir una acequia que aumente las aguas de la provincia de Contumazá;

Ley que aumenta el haber de los empleados de la Junta departamental de Lambayaque;

Ley que vota partida en el presupuesto de la República para subvenir al Centro Universitario;

Seis de la misma, en las resoluciones sobre concesión de premio pecuniario á doña Adelaida Fuentes, á doña María Rosa Palacios, á doña Mercedes Rubina viuda de Yépez, á doña Margarita Rosado viuda de Corzo, á doña Mónica Grillo viuda de Cano y á los menores hijos del coronel don Mariano Vergara.

Siete de la Principal de Presupuesto, en los siguientes asuntos:

Aumento de la partida para jubilados y cesantes del ramo de Correos;

Adiciones al dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto en los pliegos ordinarios del general de la República;

Partida para construcción de una línea telegráfica entre Mollendo y Arequipa y este último lugar y Victor;

Traslación de partidas de los pliegos de Correos y Telégrafos y Guerra al de Fomento;

Subvención al Seminario de Huáraz;

Partida para dos postres en el ferrocarril de Puno al Cuzco; y

Partida para la oficina telegráfi-

ca de Cuyucuyo en la línea de Poto á Sandia.

Dos de la de Redacción, en las resoluciones sobre indulto de los reos José C. Tebes y César A. Arciniega.

Pasaron á la orden del día.

De la Principal de Presupuesto, en el proyecto sobre aumento de partidas y creación de plazas en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quedó en Mesa.

#### PEDIDOS

El señor Presidente.— Se va á pasar á la orden del día.

El señor Pérez.— Excelentísimo señor: En el presupuesto general de la República existen varias partidas referentes á oficinas telegráficas, y á pesar de que hace tiempo que se dictaron las leyes que sustentan las partidas, las oficinas respectivas no funcionan por cuenta del Estado. Me parece que esta es una grave irregularidad; que es medida de buena administración que todas las oficinas de telégrafos estén bajo el poder del Estado, sobre todo desde que hay leyes que han creado las partidas votadas en el presupuesto general para sostener esas oficinas telegráficas. Por tal motivo yo pido á V. E. que, con acuerdo de la honorable Cámara, se digne hacer oficiar al señor Ministro del Ramo de Gobierno, Correos y Telégrafos, para que exprese los motivos por los que, existiendo en el presupuesto partidas para el funcionamiento de esas oficinas, éstas no funcionan por cuenta del Estado, y en algunas partes no se hayan siquiera establecido.

El señor Presidente.— Los señores que acuerden que se dirija el oficio que solicita el honorable señor Pérez, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

Fué acordado.

El señor Castro F. S.— Excelentísimo señor: los abusos que comete la empresa de los ferrocarriles del sur no pueden ser más clamorosos. Por cartas que he recibido en el último correo tengo conocimiento de que se han producido en la línea incendios de la mayor consideración. En otra oportunidad ya he denunciado estos abusos de parte de la empresa de los ferrocarriles



del sur, y la honorable Cámara tuvo á bien acordar que se dirigiera un oficio al señor ministro de fomento, para que éste mandase que la empresa colocase en las máquinas los respectivos guarda-chispas. El representante de la Peruvian Corporation, el año pasado, á consecuencia de ~~un~~ pedido análogo que formulé manifestó que todas las máquinas tenían sus guarda chispas. Este año el señor ministro de fomento ha comunicado también que el gerente de la Peruvian le ha dado igual respuesta; pero la verdad es, excellentísimo señor, y esto me consta personalmente, que no existen esos aparatos en las máquinas que hacen el recorrido, sobre todo en la linea de Juliaca al Cuzco.

Puedo apelar al testimonio del honorable señor Luna, con quien viajamos en un mismo tren, en el mes de julio, y en ta noche se producían incendios por las numerosísimas chispas que arrojaban las locomotoras.

La empresa á que vengo refiriéndome, excellentísimo señor, no ha abonado siquiera el valor del terreno que ha ocupado, y sin embargo ahora pretende que sean los propietarios, los dueños de los fundos por donde atraviesa la linea, que sean ellos los que extirpen los pastos naturales que se producen.

Uno de los propietarios damnificados con el último incendio había dirigido una carta, reclamando de la empresa la indemnización de los perjuicios que había sufrido, que son los que consta en la carta á que voy á dar lectura. Dice: (leyó).

Como se vé, pues, excellentísimo señor, la empresa se niega á atender reclamaciones justas que se le han dirigido. Yo creo que el que produce un daño está en la obligación de indemnizarlo, y la empresa no puede sustraerse á esa obligación. No es cierto que los propietarios de los fundos por donde atraviesa el ferrocarril acumulen sustancias inflamables, sino que son pastos producidos espontáneamente y cuya extirpación demandaría una labor muy difícil.

Se han producido diferentes reclamaciones que se siguen actualmente, por lo menos tengo noticia de dos juicios reclamando indemnizaciones más ó menos considerables;

pero como no todos pueden recurrir al Poder Judicial por las dificultades que se ofrecen, el gobierno debe compelir á esa empresa al cumplimiento de una obligación tan elemental como es colocar guarda chispas. Por eso ruego á V. E. que, con acuerdo de la Cámara, se digne pasar un oficio al señor Ministro de Fomento para que se sirva comisionar á quien crea conveniente con el objeto de que informe si todas las máquinas que recorren la linea desde Arequipa hasta el Cuzco tienen ó no guarda chispas en buen estado, por que si las tienen son aparatos que se han malogrado completamente y no sirven para el objeto á que están destinados.

Consultada la Cámara acordó se pasará el oficio.

**El señor Luna L. F.**— Corrobora en todas sus partes la exposición que acaba de hacer el señor Castro de los abusos que se cometan por la empresa de los ferrocarriles del sur en contra de los intereses comerciales de esa sección de la República. La exposición hecha por su señoría es exacta, por consiguiente es menester que el gobierno dicte medidas que tiendan á cortar estos abusos que, repito, perjudican notablemente á aquella región.

**El señor Zambrano.**— Excellentísimo señor: acabo de recibir en este momento dos telegramas, y desde luego es doloroso para mi hacer presente á la Cámara lo que pasa en mi provincia. Dice un telegrama: (leyó).

En el otro telegrama se dice, entre otras cosas, que para el domingo próximo prepara el juez un meeting. Desde luego, las acusaciones que ha hecho contra ese funcionario son graves, y como está en ejercicio de sus funciones, podrá hacer todo lo que quiera mientras yo esté ausente. Entre tanto como yo tengo amigos habrá luchas, y desearía, excellentísimo señor, que estas luchas, quien sabe sangrientas, se evitasen. Parece, pues, que estando denunciados hechos tan graves como robos escandalosos que ha cometido el juez de esa provincia, y por otra parte siendo ser indudablemente respetada la palabra de un representante, pido á V. E. que consulte á la Cámara si se puede suspender al juez (murmurillo de desaprobación).

bación). Retiro esta parte de mi pedido, excellentísimo señor y pido que se oficie al señor ministro de Justicia para que se digne tomar las medidas convenientes á fin de evitar estos abusos, y pido también que se oficie al señor Ministro de Gobierno para que dicte las medidas más eficaces para evitar cualquier suceso desgraciado que pueda ocurrir en mi provincia.

**El señor Presidente.**— ¡Su señoría desea que sea con acuerdo de la Cámara!

**El señor Zambrano.**— Me parece que no hay necesidad, excellentísimo señor.

**El señor Presidente.**— Se pasarán los oficios.

#### ORDEN DEL DÍA

Sin debate fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1o.**— Aumentase á quinientas setenta y seis libras anuales el haber que perciben los jueces de primera instancia y agentes fiscales de la provincia de Lima.

**Artículo 2o.**— Aumentase en tres libras mensuales el haber de los jueces de primera instancia y agentes fiscales de las demás provincias de la República.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Lima, 24 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.**— **H. Fuentes.**  
—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Excellentísimo señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos fiscales nueve mil doscientos kilogramos de calamina que el Concejo distrital de Ferreñafe debe importar para los techos de la plaza de abastos que se construye en esa localidad.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, de 1908.

**J. Moscoso Melgar.**— **H. Fuentes.**  
—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Excellentísimo señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al penitenciado, José Manuel Goicochea, el indulto que tiene solicitado, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, de 1908.

**J. Moscoso Melgar.**— **H. Fuentes.**  
—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Excellentísimo señor:

El Congreso accediendo á la solicitud de la pensionista del Estado, doña Zeila del Castillo y Boza, ha resuelto concederle el permiso que solicita para residir por dos años más, en el extranjero.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, de 1908.

**J. Moscoso Melgar.**— **H. Fuentes.**  
—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Excellentísimo señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, y atendiendo á que el teniente coronel don Vicente Samaniego, y los capitanes don Tomás Gutarra y don Enrique Rosado, fueron hechos prisioneros y victimados por el ejército chileno en la ciudad de Huancayo, después de una heroica resistencia, ha resuelto conceder como premio pecuniario, á doña Inés Hermoza viuda de Samaniego y á sus hijas quinientas libras; á doña Pascuala viuda de Gutarra, doscientas cincuenta libras y otras doscientas cincuenta libras á doña Santos Rosado, para cuyo efecto se consignarán en el próximo presupuesto general de la República, las partidas correspondientes.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima de 1908.

J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.

—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Excelentísimo señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña María Rosa Palacios, hija del teniente primero de la armada don Enrique S. Palacios, como premio pecuniario, la cantidad de quinientas libras, que se consignarán por una sola vez, en el próximo presupuesto general de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.

—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Excelentísimo señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Mónica Grillo, viuda del coronel graduado don Manuel R. Cano, como premio pecuniario, la cantidad de trescientas libras, que se consignarán, por una sola vez, en el próximo presupuesto general de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, de 1908.

J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.

—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Excelentísimo señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña María Mercedes Rubina, viuda del teniente coronel, don Federico Yépez, y á sus hijas, como premio pecuniario la cantidad de trescientas libras, que se consignarán, por una sola vez, en el próximo presupuesto general de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.

—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Excelentísimo señor:

El Congreso, ha resuelto conceder á doña Juana y doña Ludomilia Meza, hijas del fundador de la independencia, don Gregorio Meza, como premio pecuniario, la cantidad de doscientas libras, que se consignarán, por una sola vez, en el próximo presupuesto general de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, de 1908.

J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.

—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Excelentísimo señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Margarita Rosado, viuda del teniente don Moisés Corzo, como premio pecuniario, la cantidad de cincuenta libras, que se consignarán, por una sola vez, en el próximo presupuesto general de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, de 1908.

J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.

—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Excelentísimo señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Rosa, doña Victoria y doña Rosaura Herrera, nietas del vencedor de la independencia, capitán don Pedro José Herrera, como premio pecuniario, la cantidad de trescientas libras, que deberán consignarse en el próximo presupuesto general de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de octubre de 1908.

Comisión de Redacción.

Excelentísimo señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al penitenciado Juan Pablo Quiñones, el indulto que tiene solicitado del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, de 1908.

**J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.**

—Carlos Forero.

—.

Comisión de Redacción.

Excelentísimo señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al teniente primero de la armada nacional, don Bernardo Smith, como premio pecuniario, la cantidad de trescientas libras, que se consignarán, por una sola vez, en el presupuesto general de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.**

—Carlos Forero.

Se leyó y puso en debate la redacción de la resolución que concede premio pecuniario á las señoritas Noriega.

**El señor Forero.**— Por estar mal redactada la nota aviso del honorable Senado, la Comisión de Redacción ha incurrido en el error de considerar á una de las favorecidas con el nombre de Luisa en lugar de Elisa que es el suyo, según aparece de la respectiva solicitud. Por esta razón retiro mi firma del dictamen.

**El señor Presidente.**— Retirada la firma del honorable señor Forero, vuelve á Comisión el dictamen.

Sin debate fueron aprobados los siguientes:

Comisión de Redacción.

Excelentísimo señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Ana María y doña Josefa Valeneja Pacheco, como premio pecuniario, la cantidad de trescientas libras, que se consignarán por una sola vez, en el presupuesto general de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.**

—Carlos Forero.

—.

Comisión de Redacción.

Excelentísimo señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña María Esther y doña Rosa Albina Carrasco, hijas del capitán de corbeta don Manuel María Carrasco, como premio pecuniario, la cantidad de cuatrocientas libras, que se consignarán, por una sola vez, en el próximo presupuesto general de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, de 1908.

**J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.**

—Carlos Forero.

—.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— Créase en el valle de Chanchamayo, el nuevo distrito de San Ramón, que se extenderá desde Huacapistana hasta el puente de la Herrería, y tendrá por capital el pueblo de su nombre.

Artículo 2o.— Los límites del nuevo distrito serán: por el norte, el pueblo de la Mereed del que lo separa una línea que pasando por las altas cumbres de los cerros de San Bernardo y por el puente de la Herrería, termine en los confines

del distrito de Vitoc, siguiendo la dirección de oeste á este; por el oeste los distritos de Junín y Palcamayo; por el sur, el distrito de Acobamba, debiendo formar límite con éste el caserío de Huacapistana que queda incluido en el nuevo distrito.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, de 1908.

**J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Excelentísimo señor,

El Congreso, en vista de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, á la resolución legislativa de 25 de octubre de 1907, por la cual se manda consignar en el presupuesto general de la República, por una sola vez, la cantidad de trescientas libras, para la implantación del servicio de agua potable en la villa de Paucartambo, capital de la provincia de su nombre en el departamento del Cuzco, y se dispone también que se despachen libres de impuestos, hasta la suma de treinta libras la cañería y demás útiles que se importen para la ejecución de esa obra; la ha reconsiderado y, habiendo insistido en ella, la devuelve.

los á V. E. para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos, etc

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Trasládase la capital del distrito de Colán, en la provincia de Paita, al lugar denominado "Pueblo Nuevo", que en lo sucesivo se llamará "San Lucas".

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, de 1908.

**J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Excelentísimo señor,

El Congreso, atendiendo á que don Germán Amat y León, principió y terminó sus estudios antes de que es expediera la última ley orgánica de iinstrucción y la de 15 de noviembre de 1902, que señala nuevos requisitos para recibirse de abogado, y teniendo en cuenta que desde entonces se encuentra al servicio del Estado, fuera de la capital; ha resuelto: declararlo expedito para optar el grado de bachiller en jurisprudencia; y que, para los efectos de su recepción de abogado, se halla comprendido en la ley de 17 de octubre de 1903 complementaria de la de 15 de noviembre de 1902.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta

Sala de la Comisión

Lima, de 1908.

**J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.**

Comisión de Redacción

Excelentísimo señor,

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al penitenciado Sebastián Midolo, el indulto que tiene solicitado del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, de 1908.

**J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— Créase en la provincia de Paita, del departamento de Piura, un nuevo distrito que se denominará "Máncora", y cuya capital será el pueblo de Talara.

Artículo 2o.— El distrito de Máncora tendrá por límites con el de Amotape, los linderos meridionales de las haciendas "La Brea" y "Pariñas", y se extenderá por el norte hasta los límites de la provincia de Tumbes.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, de 1908.

**J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.**

**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Excelentísimo señor

El Congreso ha resuelto que se despache por la aduana de Paita, libre de derechos de importación, hasta la suma de diez libras, una imagen que los vecinos del pueblo de Santo Domingo, de la provincia de Ayabaca, han encargado á Europa, para el servicio religioso de su templo.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, de 1908.

**J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.**

**— Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Vótase en el presupuesto general de la República, la cantidad de trescientas libras para la construcción de una cárcel en la ciudad de Lircay, capital de la provincia de Angaraes.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes**

**— Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Excelentísimo señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud del teniente de ejército don Isaac Cornejo, ha resuelto que se le reinserte en el escalafón general del ejército, con el goce de la pensión de invalidez que le fué acordada en 14 de abril de 1869.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, de 1908.

**J. Moscoso Melgar.— H. Fuentes.**

**— Carlos Forero.**

Igualmente, sin debate, fué aprobado el siguiente:

Comisión Principal de Presupuesto de la honorable Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión juzga de su deber adicionar el dictamen expedido sobre los pliegos ordinarios del proyecto de presupuesto para 1909, que fué aprobado en la legislatura ordinaria última, en el sentido de que se consideren trasladados al pliego ordinario de instrucción, las partidas que figuran en el pliego extraordinario vigente de dicho ramo, bajo los números 35 á 47; y que por su carácter de permanentes, pues se refieren al sostenimiento del Museo de Historia Nacional, han debido figurar en el pliego extraordinario como lo consideró el Poder Ejecutivo, sino en el respectivo pliego ordinario.

Dichas partidas arrojan un total anual de Lp. 2,046 que unidas á las Lp. 30,060.8.74 del pliego ordinario de justicia, que consideramos en nuestro dictamen anterior, dan un total de Lp. 32,106.8.74, en dicho pliego; y como consecuencia el monto de los egresos ordinarios, para 1909, se eleva á la suma de Lp. 161,865.5.84.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión, os pide que aceptéis la rectificación á que se refiere el presente dictamen adicional.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de octubre de 1908.

**M. E. Pérez.— P. Emilio Dancuart.— A. F. León.— E. L. Ráez.— R. E. Bernal.**

El señor **Secretario** leyó :

Ministerio de Gobierno.

Lima, octubre 2 de 1908.

Señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.

Rúbricado por S. E. el Presidente de la República, me es honroso remitir á U. SS HH. para que sea puesto en conocimiento de la honorable Cámara el proyecto de ley que manda aumentar en Lp. 546 anua-

les, la partida destinada al pago de las pensiones de jubilados y cesantes del ramo de correos, por cuanto el número de estos ha aumentado con posterioridad á la fecha en que fué remitido el proyecto de presupuesto para 1909.

Una rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á U. SS. HH.

**Miguel A. Rojas.**

Ministerio de Gobierno.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.**— Auméntase la partida destinada al pago de la lista de jubilados y cesantes del ramo de Correos para 1909, en la suma de Lp. 546 al año, á fin de poder completar el pago de dichas pensiones, teniendo en cuenta las nuevas cédulas de jubilación y cesantía expedidas con posterioridad á la fecha en que se formuló el proyecto de presupuesto para 1909.

Dada, etc.

**Miguel A. Rojas.**

Lima, 23 de octubre de 1908.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Rúbrica de S. E.

**Sosa.**

Contaduría general de Correos y Telégrafos.

Lima, 12 de octubre de 1908.

Señor Fiscal Contador.

Habiéndose expedido últimamente cinco cédulas de jubilación y cesantía, las cuales no se tuvieron en cuenta al formular el proyecto de presupuesto para 1909, acompaña un resumen comparativo del monto de las pensiones de listas pasivas con la respectiva partida del presupuesto general que arroja la diferencia de Lp. 546.

Como actualmente se halla el Congreso en funciones, estima el suscrito necesario se remita el proyecto de ley pertinente por dieba suya.

Dios guarde á Ud

**Alejandro C. Tumba**

Señor Director general:

En vista de lo expuesto por el tenedor de libros, dignese U. S. si lo tiene á bien elevar este expediente á conocimiento del Supremo Gobierno para la resolución conveniente  
Lima, 13 de octubre de 1908.

Un sello de la contaduría general de Correos y Telégrafos.

**A. Rojas.**

Comisión Principal de Presupuesto de la honorable Cámara de Diputados

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto mandado por el Poder Ejecutivo, pidiendo que se aumente la partida para jubilados y cesantes del ramo de correos en Lp. 546 al año por ser insuficiente la suma consignada en el presupuesto vigente para atender á las nuevas jubilaciones ocurridas últimamente.

De la relación que se ha acompañado al proyecto, consta que el monto total de ese servicio, es de Lp. 3,174.8.84; y como el presupuesto vigente consigna, con tal objeto sólo la suma de Lp. 2,628.8.84 en las partidas número 1878 del pliego ordinario y número 82 del extraordinario, resulta una diferencia de Lp. 546, que es precisamente la que solicita el Poder Ejecutivo; por lo que vuestra Comisión opina, que apróbéis dicho proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de octubre de 1908.

**M. B. Pérez.— P. Emilio Dan-  
cuart.— A. F. León.— E. L. Ráez.—  
R. E. Bernal.**

El señor Presidente.— Está en debate el dictamen.

El señor Pérez.— Excelentísimo señor, suplico al señor Secretario, para que la Cámara se forme concepto completo de este asunto, que lea la relación de todos los jubilados y cesantes del correo, que acompaña el Poder Ejecutivo. Ahí se encuentra la nómina de todos ellos y los haberes de sus cédulas, y realmente la suma que vota el presupuesto general vigente no basta para atender al pago de las pensiones deseas que se conozcan, no son muchas.

El señor Secretario leyó:		
<b>Relación de las pensiones de los cesantes y jubilados del ramo, para el ejercicio de 1908.</b>		
Carlos Ferreyros, director general de Correos y Telégrafos, cesante . . .	Lp. 492.7.92	Atabaliba Arellano, administrador principal de correos de Piura, jubilado . . . 144.7.96
Francisco de P. Muñoz, director general de Correos y Telégrafos, cesante . . .	400.0.00	Manuel Carranza administrador principal de correos de Ica, cesante . . . 37.3.24
Demetrio Mantilla, administrador principal de correos de Lima, cesante . . .	264.0.00	Juan F. Varela, oficial segundo de correos de Tacna, cesante . . . 21.3.33
Pedro Castre, administrador principal de Correos de Lima, cesante . . .	230.0.00	M. I. Candamo, administrador subprincipal de Huamachuco, cesante . . . 16.6.40
Francisco Távara, oficial primero de la contaduría de Lima, cesante . . .	204.0.00	Manuel Méndez, administrador subprincipal de Carhuaz, jubilado . . . 12.0.00
Francisco Valderrama, cajero de la renta, de Lima, cesante . . .	180.0.00	Máximo Herrera, oficial segundo de la contaduría de Lima, cesante . . . 56.6.66
Juan E. Morey, administrador principal de Correos del Callao, cesante . . .	168.0.00	José M. Ballesteros, cartero de correos de Lima, cesante . . . 66.0.00
Guillermo Andrade y G., jefe de la sección de certificados, de Lima, cesante . . .	102.0.00	Manuel Montes, cartero de correos de Lima, jubilado . . . 66.0.00
Manuel A. Molleda, administrador principal de correos de Ica, cesante . . .	96.0.00	J. F. Menéndez, administrador principal de Correos de Lima, jubilado . . . 288.0.00
Juan B. Aliaga, auxiliar de correos de Lima, cesante . . .		Andrés Ortiz, administrador principal de correos de Piura, cesante . . . 132.0.00
O. Pitot y Peña, auxiliar segundo de correos de Lima, cesante . . .		Rafael Valderrama, administrador subprincipal de correos de Pisco, cesante . . . 66.0.00
		Lp. 3,174.8.84
		Lima, 12 de octubre de 1908.
		Un sello de la Contaduría general de Correos y Telégrafos.
		Alejandro C. Tumba.
	63.3.33	—

## COMPARACION

Presupuesto de 1908.		
Partida número 1878 . . . . .		
Partida No. 82 Extraordinarios . . .	Lp. 2,040.0.84	
Monto de las pensiones según relación . . . . .	588.8.00	Lp. 2,628.8.84
Diferencia . . . . .		3,174.8.84
		Lp. 546.0.00

El señor Pérez.— Como se vé, ex-  
celetísimo señor, está justificado el  
aumento que pide el Poder Ejecuti-  
vo, porque la partida existente no  
basta á cubrir la suma á que asciende  
el total de las pensiones.

Se dió el punto por disentido.

Puesto en votación el dictamen  
fue aprobado.

El señor Secretario leyó.

Ministerio de Gobierno.

Lima, octubre 21 de 1908.

Señores Secretarios de la honorable  
Cámara de Diputados

La prolongación del ferrocarril al  
Cuzeo exige la ereación de dos pla-  
zas de postrenes para el cuidado de  
las balijas de correos que circulen,  
así como para atender á las necesi-  
dades del servicio del ramo, entre  
las poblaciones del tránsito.

En consecuencia, con la venia y  
rúbrica de S. E. el Presidente de la  
República, remito á la honorable  
Cámara por el digno conducto de  
U.S.S. HH. el correspondiente pro-  
yecto de ley á fin de que se le tenga  
presente al formularse el presu-  
puesto para 1909.

Rubricado al márgen por S. E. el  
Presidente de la República.

Dios guarde á U.S.S.HH.

**Miguel A. Rojas.**

Ministerio de Gobierno.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Consignase en el pliego extraordinario de correos del presupuesto ge-  
neral para 1909 la partida corres-  
pondiente al pago de dos postrenes  
en la sección del ferrocarril entre  
Puno y Cuzeo, con el haber de tres  
libras, oro, cada uno, al mes.

Dado, etc.

Una rúbrica de S. E. el presiden-  
te de la República.

**Miguel A. Rojas.**

Lima, 23 de octubre de 1908.

A la Comisión Principal de Pre-  
supuesto.

Rúbrica de S. E.

**Sosa.**

Comisión Principal de Presupuesto  
de la honorable Cámara de Di-  
putados.

Señor:

Nuestra Comisión ha estudiado el  
proyecto mandado por el Poder E-  
jecutivo, creando dos postrenes, con  
el haber mensual de Lp. 3 oro cada  
uno, para la sección del ferrocarril  
entre Puno y Cuzeo.

La terminación del ferrocarril de  
Juliaea al Cuzeo, reclama la crea-  
ción de esas plazas por lo que nues-  
tra Comisión opina que aprobéis di-  
cho proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de octubre de 1908.

**M. B. Pérez.— P. Emilio Dan-  
cuart.— A. F. León.— E. L. Ráez.—  
R. E. Bernal.**

Sin debate fué aprobado el pro-  
yecto.

El señor Secretario leyó:

Ministerio de Gobierno.

Lima, 22 de octubre de 1908.

Señores Secretarios de la honorable  
Cámara de Diputados.

La consecuencia de unir telegráfi-  
camente las líneas que el Estado  
posee entre Sama, Moquegua y Ca-  
maná y la que partiendo de Vitoc,  
termina hoy en Pampacolea, ha de-  
terminado al Supremo Gobierno á  
presentar á la consideración de la  
honorable Cámara el adjunto pro-  
yecto de ley, que rubricado por S.  
E. el Presidente de la República, me  
es honroso remitir á U.S.S.HH. y por  
el que se manda consignar partida  
de Lp. 1,281.6.93, con el fin de  
construir dos líneas telegráficas so-  
bre los postes de fierro de la em-  
presa telefónica del sur y que pondrá  
en comunicación Mollendo con  
Arequipa y esta última ciudad con  
el kilómetro 116, en Vitoc, de la li-  
nea del ferrocarril.

Rubricado al márgen por S. E.  
el Presidente de la República.

Dios guarde á U.S.S.HH.

**Miguel A. Rojas.**

Ministerio de Gobierno.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Consignase en el presupuesto ex-  
traordinario de telégrafos para 1909

la suma de mil doscientas ochenta y una libra, seis soles y noventa y tres centavos, destinada á la construcción de una línea telegráfica y entre esta última ciudad y Vitor, en el kilómetro 116.

Dada, etc.

Rubricado al márgen por S. E. el Presidente de la República.

**Miguel A. Rojas.**

Lima, 23 de octubre de 1908.  
A la Comisión Principal de Presupuesto.

Rúbrica de S. E.

**Sosa.**

Comisión Principal de Presupuesto de la honorable Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo pidiendo que se vote la suma de Lp. 1,281.6.93, destinada á la construcción de una línea telegráfica entre Mollendo y Arequipa y entre esta última ciudad y Vitor en el kilómetro 116.

La importancia y urgencia de la construcción de esa línea se encuentran demostradas en el oficio de remisión del proyecto, por lo que vuestra Comisión opina que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1908.

**M. B. Pérez.— P. Emilio Dancuart.— A. F. León.— R. E. Bernal.— E. L. Ráez.**

Sin debate fué aprobado el anterior dictamen.

El señor **Secretario** leyó:  
Ministerio de Gobierno.

Lima, 13 de octubre de 1908.  
Señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República me es honroso remitir á la honorable Cámara, por el digno conducto de U.S.S.HH. el proyecto de ley sobre erección de la oficina telegráfica de Cuyucuyo en la línea de Poto á Sandia, actualmente en construcción.

Rubricado al márgen por S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á U.S.S.HH.

**Miguel A. Rojas.**

Ministerio de Gobierno.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo.— Créase la oficina telegráfica de Cuyucuyo, en la línea de Poto á Sandia, con la dotación siguiente:

Para un telegrafista, al mes, Lp. 6.9.50.

Para un reparador, al mes, Lp. 4.4.00.

Para un conductor, al mes, Lp. 1.0.00.

Rubricado al márgen por S. E. el Presidente de la República.

**Rojas**

Lima, 16 de octubre de 1908.  
A la Comisión Principal de Presupuesto.

Rúbrica de S. E.

**Sosa.**

Comisión Principal de Presupuesto de la honorable Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo para que se consigne en el presupuesto general de la República, las partidas referentes á la oficina telegráfica que se necesitan para Cuyucuyo, en la línea de Poto á Sandia, que está actualmente en construcción.

Siendo el personal y haberes que se proponen, los que corresponden á oficinas de esta naturaleza; vuestra Comisión opina que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de octubre de 1908.

**M. B. Pérez.— P. Emilio Dancuart.— A. F. León.— E. L. Ráez.— R. E. Bernal.**

Sin discusión fué aprobado el proyecto.

El señor **Secretario** leyó:  
Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto.

Lima, 5 de abril de 1908.  
Señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.

El Seminario de Huaraz por pertenecer á una diócesis de reciente creación no disfruta de otra renta,



que un subsidio de ocho libras mensuales (Lp. 8.0.00) suma muy exigua para atender á las necesidades de ese plantel.

Para satisfacer esta necesidad, me es honroso enviar á U.S.S.H.H. de acuerdo con S. E. el Presidente de la República, el adjunto proyecto de ley, para que se aumente en siete libras mensuales (Lp. 7.0.00) la indicada subvención.

Rubricado al márgen por S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á U.S.S.H.H.

**M. V. Villarán.**

Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto.

El Congreso de la República.

Considerando:

Que el Seminario de Huaraz no posee otras rentas que el subsidio de ocho libras mensuales (Lp. 8), consignado en el presupuesto general, cantidad que es insuficiente para atender á los gastos de sostenimiento de ese plantel.

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.**— Aumentase en siete libras mensuales (Lp. 7.0.00) la partida número 4,462G, consignada en el presupuesto general para el Seminario de Huaraz.

Dada, etc.

Una rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

**Villarán.**

Lima, 13 de octubre de 1908.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Rúbrica de S. E.

**Sosa.**

Comisión Principal de Presupuesto de la honorable Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, aumentando en Lp. 7 mensuales la partida consignada en el presupuesto general de la República, bajo el número 4,462G; para subvencionar al Seminario de Huaraz.

La expresada partida consigna, para tal objeto, Lp. 8 mensuales, que unidas á las Lp. 7 materia del proyecto, dan un total de Lp. 15 al mes; y creyendo vuestra Comisión que son fundadas las razones expuestas en la nota de remisión del proyecto, opina que le presteis vuestra aprobación.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de octubre de 1908.

**M. B. Pérez.**— **P. Emilio Dancuart.**— **A. F. León.**— **E. L. Ríaz.**— **R. E. Bernal.**

Sin debate fué aprobado el proyecto.

El señor **Secretario** leyó:

Ministerio de Fomento.

Lima, 10 de setiembre de 1908.

Señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.

Los buenos resultados obtenidos en la nueva organización dada á los distintos servicios de la Vía Central, por el decreto supremo de 12 de abril del año próximo pasado, por el cual se unificó la administración de los caminos, telégrafos y correos de esa importante región del país, asegurándose al mismo tiempo, la navegación de los ríos de dicha zona del territorio nacional, motivan que, pasado ya el necesario periodo de prueba, sea conveniente cimentar el nuevo estado de cosas creado por la citada disposición.

Corro para la consecución de estos objetos cuya satisfacción originó la expedición del enunciado decreto supremo, fué preciso afectar al nuevo servicio establecido Lp. 2,509.5.24 de la partida No. 6,250 del pliego de guerra del presupuesto general y el monto íntegro, ó sean Lp. 513, de los números 2010E, 2010F, 2010G, 2010H y 2010I del de Gobierno destinadas la primera al sostenimiento de las lanchas que el Estado posee en la región oriental, y las demás á las oficinas telegráficas de La Mereed, San Luis de Shuaro, San Ramón y Palea, dependientes hoy de la administración de la Vía Central, la que á su vez, lo es del despacho de fomento, es pues conveniente introducir por razón de or-

den y á fin de evitar ulteriores dificultades, las modificaciones consiguientes en el presupuesto general de la República.

Al logro del expresado propósito se dirige el adjunto proyecto de ley que con acuerdo de S. E. el jefe del Estado, nos es grato remitir á esa honorable Cámara por el digno conducto de U.S.S.HH., en la seguridad de que merecerá la preferente atención del Poder Legislativo.

Rubricado al márgen por S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á U.S.S.HH.

**Bolón Polo.**

—  
**Ministerio de Fomento**

**El Congreso, etc**

Considerando:

Que creada, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, la administración de la Vía Central, destinada á unificar la de los caminos y telégrafos en la región de Chanchamayo y el Pichis y el servicio de Correos entre San Luis de Shuaro y Masisea y establecer la navegación en los ríos Pichis y Pa-chitea, debe trasladarse al pliego del presupuesto general correspondiente á dicho Ministerio las partidas consignadas en pliegos de otros despachos para atender á algunos de los expresados servicios;

Ha dado la ley siguiente.

**Artículo 10.**— Trasládase al pliego de Fomento del próximo presupuesto general, las partidas números 2010E, 2010F, 2010G, 2010H, y 2010I, las mismas que se suprimirán en el pliego de Gobierno.

**Artículo 20.**— Consignase en el pliego de Fomento una partida de Lp. 2,509.5.24, reduciéndose en igual suma á la número 6,250 del pliego de Guerra.

Dada.

Una rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

**Polo.**

—  
**Lima, 12 de setiembre 1908.**

**A la Comisión Principal de Presupuesto**

Rúbrica de S. E.

**Bosa.**

Comisión Principal de Presupuesto de la honorable Cámara de Diputados.

**Señor:**

Nuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, para que varias partidas del pliego de Correos y Telégrafos se trasladen al de Fomento, así como también que de la partida número 6,250 del pliego de Guerra, se separen Lp. 2,509.5.24, para poder dar cumplimiento al decreto supremo de 12 de abril último, por el cual se unificó la administración de los caminos, correos y telégrafos, poniéndolos bajo la dependencia de la administración de la Vía Central; y pasa á expedir su dictamen.

Medida de buena administración es la que determinó al Poder Ejecutivo á expedir el citado decreto, que se está cumpliendo y en acatamiento á la ley ocurre hoy al Congreso para que se legalicen las disposiciones consignadas en dicho decreto.

Ninguna observación tiene que hacer nuestra Comisión al artículo 10. del proyecto, por el cual se trasladan varias partidas del ramo de correos y telégrafos al de Fomento; pero si juzga necesario hacer presente, que para que se realice el fin á que se refiere el citado decreto, no es necesario que se sustraiga de la partida número 6,250, la cifra de Lp. 2,509.5.24 á que se contrae el proyecto, para atender al sostenimiento de dos lanchas de las que hacen el servicio en esas regiones, cuyo nombre no se expresa siquiera.

Estando dichas lanchas armadas en guerra, y formando parte de nuestra escuadra, no es correcto ponerlas bajo las órdenes de un Ministerio extraño. Si se necesita de sus servicios como auxiliares del ramo de correos, lo natural es que se haga en el Perú lo que pasa en otros países, es decir, que por mandato meramente administrativo, emanado del Ministerio de Marina, se ponga á disposición de la administración de la Vía Central, las lanchas que se necesiten para el servicio de correos que le está encomendado.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión opina:

10.— Que apruébese el artículo 10. del proyecto en cuestión; y

20.— Que desecheís el artículo 20. del mismo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de octubre de 1908.

**M. B. Pérez.**— **P. Emilio Dancuart.**— **A. F. León.**— **E. L. Ráez.**— **R. E. Bernal.**

**El señor Presidente.**— Existiendo disconformidad entre el dictamen de la Comisión informante y el proyecto del Ejecutivo se pone en debate el proyecto.

**El señor Pérez.**— El proyecto remitido por el Gobierno con el objeto de uniformar la legislación de los caminos, correos y telégrafos por la Vía Central pide que las partidas que figuran en el pliego de telégrafos, en esa región, se trasladen del ramo de gobierno al de fomento, para que esas oficinas dependan de este ministerio, y, á la vez, pide que de una partida que figura en el pliego de marina para el sostenimiento de las lanchas que navegan en nuestros ríos se separe una suma y se traslade al ramo de fomento, para que por este departamento del Estado corra todo lo relativo á las dos lanchas que se quiere sustraer del ramo de guerra para ponerlas en el ramo de fomento.

La Comisión ha creído que no hay serio inconveniente en la primera parte del proyecto, es decir, en que esa partida de las líneas telegráficas del Pichis se traslade al ramo de fomento y que dependa de este ministerio, pero sí ha juzgado que es muy inconveniente que esas dos lanchas, cuyos nombres no indica el proyecto, que están armadas en guerra, organizadas militarmente y que tienen por objeto la defensa de nuestros ríos; se sustraiga de la autoridad del ministerio de marina, para ponerlas á disposición del ministerio de fomento.

La Comisión cree que para que se realice el propósito del Poder Ejecutivo, á que se contrae el decreto que se trata de legalizar no es necesario que se sustraigan esas lanchas de la potestad, ó de la autoridad del Ministerio de la Guerra; cree que administrativamente el Ministerio de la Guerra puede ponerlas en tales ó cuales oportunida-

des, á disposición del Ministerio de Fomento.

En otros países hay buques de guerra que forman parte de las escuadras y que hacen el servicio del Correo, principalmente con las colonias, dependiendo del Ministerio de Marina, que las pone á disposición del de Correos para que hagan el servicio de este ramo en tal ó cual época; pero en todo están sujetos á la autoridad, disciplina y órdenes del Ministerio de Marina. Eso es lo q' quiere la Comisión q' siempre estén bajo las órdenes del Ministerio de Marina y que este Ministerio las ponga á disposición, siempre que fuere necesario, del Ministerio de Fomento, para el servicio del Correo.

Estas son las razones por las que la Comisión opina en el sentido de que se apruebe el artículo 10.; pero no así el artículo 20.

Se dió el punto por discutido.

Procediéndose á votar el artículo 10. del proyecto del Ejecutivo, fué aprobado. Dice:

“Trasládanse al pliego de Fomento del próximo presupuesto general, las partidas números 2010e, 2010f, 2010g, 2010h y 2010i, las mismas que se suprimirán del pliego de Gobierno”.

El artículo 20. del proyecto fué desecharado.

—  
**El señor Secretario leyó**

Ministerio de Hacienda

Lima, 28 de octubre de 1908.

Señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.

El señor Nicanor Breña, desempeñó el puesto de tesorero fiscal de Huancavelica, para el que fué nombrado en 8 de enero último.

Dejo contestado el oficio de U.S.S. HH. número 227, sobre el particular.

Dios guarde á U.S.S.HH.

**E. I. Romero.**

**El señor Presidente.**— Los señores que acuerden que está vacante la diputación suplente por Huancavelica, y que debe incluirse en el cuadro de las próximas elecciones que han de realizarse, se servirán manifestarlo

Fué acordado

El señor Secretario leyó:

Cámara de Senadores.

Lima, 21 de octubre de 1908.

Excelentísimo señor Presidente de la honorable Cámara de Diputados.

El Senado, al revisar los proyectos que sobre retiro militar é invalidez se dignó enviar V. E. en la legislatura anterior, ha introducido en ellos las modificaciones y adiciones que en seguida se expresan:

En el de "Retiro Militar" el artículo 6o., ha quedado concebido así: "Los jefes y oficiales que pasen al retiro temporal sin haber prestado siete años de servicios militares, obtendrán cédula sin pensión".

"Los militares que obtengan cédula de retiro sin goce de sueldo, por disposición del Supremo Gobierno ó voluntariamente conservarán su derecho á la clase en que obtuvieron su cédula así como el tiempo que cada uno haya servido, aun cuando sea de dos años consecutivos el tiempo que permanezcan como retirados".

"Se dará un sueldo por cada dos años de servicios cumplidos".

El artículo 8o. ha sido adicionado en esta forma: "Salvo el caso de haber ejercido esos empleos por un plazo no menor de dos años".

Además se han introducido los siguientes artículos adicionales:

Artículo.— Los inválidos acuartelados en la capital de la República que presten servicios compatibles con su invalidez seguirán con el mismo régimen y disciplina que observan los cuerpos del ejército. El vestuario que se entregue á los individuos de tropa será igual al que recibe el ejército.

Artículo.— Los jefes y oficiales de ejército y armada, vencedores del Dos de Mayo, que sean retirados temporalmente del servicio activo recibirán sobre la pensión de retiro la tercera parte del haber de la clase en que combatieron, de conformidad con el artículo 7o. de la ley de 26 de enero de 1869".

Los demás artículos del proyecto han sido aprobados sin modificación alguna.

En la ley de "Invalidez" se ha sustituido la palabra alcoholismo del artículo 3o., por las siguientes: "á las intoxicaciones crónicas vo-

luntarias, tales el alcoholismo y otras".

El artículo 16o., ha sido desecharo.

Se han consignado los siguientes artículos adicionales:

Artículo.— Para los efectos del montepío, los inválidos gozarán de los derechos que les acuerda ley de 12 de enero de 1850, quedando sin efecto el decreto supremo de 23 de abril de 1906.

Quedará sin abono en sus libretas de servicios el tiempo que no sufrieron el desuento de montepío á contar desde el 23 de abril de 1906 hasta la promulgación de la presente ley.

Artículo.— Los tres jefes del cuerpo general de inválidos que por nombramiento del Gobierno ejerzan mando en él, gozarán de los beneficios acordados á los del ejército activo.

Los demás artículos de que se compone este proyecto han sido sancionados en la misma forma en que los aprobó esa honorable Cámara.

Todo lo que me es honroso comunicar á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, remitiéndole copia del dictamen emitido por la Comisión Principal de Guerra.

Dios guarde á V. E.

Agustín G. Ganoza.

Honorable Cámara de Senadores.  
Comisión Principal de Guerra.

Señor:

Después de detenido estudio de su Comisión Principal de Guerra, la honorable Cámara de Diputados ha aprobado con algunas adiciones y modificaciones y la adhesión del señor Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina, los proyectos sobre retiro, invalidez y ampliaciones en las leyes de prescripción y montepío militar, pasándolos en consecuencia para su revisión á esta honorable Cámara.

Vuestra Comisión ha examinado con particular detenimiento y escrupulosidad los aludidos proyectos que llevan algunos vacíos y serios defectos anotados por la experiencia en las leyes militares vigentes.

Ellos han merecido amplio estudio, tanto por el Poder Ejecutivo,

que los inició, como por la honorable Cámara de Diputados, que les prestó atención preferente, dando lugar á un meditado y concienzudo trabajo de su Comisión de Guerra y á un largo y detenido debate. La Comisión informante no cree necesario renunciar ese estudio juiciosamente realizado ya, limitándose á reproducirlo y á apoyar los proyectos venidos en revisión. Solo discrepa en cuanto á lo preceptuado en el artículo 8o. de la ley de retiro. En esa disposición se establece que por servicios que los militares presten en empleos civiles, no adquieran derechos á goces de jubilación y cesantía sino á las pensiones de retiro establecidas por esa ley.

Juzga la Comisión que no es correcto ni es justo que á un militar que por sus especiales aptitudes y por su ilustración es llamado á servir en altos puestos de la administración pública en el orden civil, se le prive de los derechos de obtener los goces de jubilación ó cesantía con la pensión correspondiente al puesto que ejerce, por solo el hecho de haber comenzado su carrera con título militar. Si ese jefe ó ese oficial ha ejercido con probada competencia y celo por algunos años un empleo civil de más alta significación que su clase militar y por lo tanto con mayor renta, no es equitativo privarlo del derecho legítimamente adquirido, de ir á la cesantía ó á la jubilación con la pensión correspondiente al cargo que inviste, obligándolo á retirarse con la fijada á su clase militar.

Salvo este defecto la Comisión Principal de Guerra se pronuncia decididamente por la sanción de los proyectos á que se contrae en la forma en que han sido aprobados por la legisladora, modificándose el artículo 8o. de la ley de retiro militar en esta forma:

Artículo 8o.— Por servicios que los militares presten en empleos civiles no adquieran derechos á goces de jubilación ó cesantía, sino á las pensiones de retiro establecidas por esta ley, salvo el caso de haber ejercido esos empleos por un plazo no menor de cinco años.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Leoncio Samanez.— Carlos Ferreiros.— S. Arias Pozo.

Es copia del dictamen aprobado por el Senado, con solo la modificación de que el tiempo de servicios que se requiere para tener derecho á los goces de jubilación ó cesantía, sea de dos años en vez de cinco.

Lima, 21 de octubre de 1908.

Una rábrica.

Garcia.

El señor Presidente.— Está en debate la revisión del honorable Senado. Se va á dar lectura al artículo 6o. aprobado por esta Cámara y al aprobado por la Cámara de Senadores.

El señor Secretario.— El artículo aprobado por la Cámara de Diputados, dice:

Artículo 6o.— “Los jefes y oficiales que pasen al retiro temporal, sin haber prestado siete años de servicios militares, obtendrán cédula sin pensión, entregándoseles dos sueldos de la clase en que se retiran.

Esta cédula servirá para solicitar empleo y para acreditar, en todo tiempo, la condición regular en que se encuentran respecto del ejército ó armada.

La Cámara de Senadores aprobó el artículo en la siguiente forma:

Artículo 6o.— “Los jefes y oficiales que pasen al retiro temporal sin haber prestado siete años de servicios militares, obtendrán cédula sin pensión.

“Los militares que obtengan cédula de retiro sin goce de sueldo, por disposición del Supremo Gobierno ó voluntariamente, conservarán su derecho á la clase en que obtuvieron su cédula, así como al tiempo que cada uno haya servido, aún cuando sea de dos ó más años consecutivos el tiempo que permanezcan como retirados.

“Se dará un sueldo por cada dos años de servicios cumplidos”.

El señor Velarde Alvarez (Gabriel).— Pido la palabra.

El señor Presidente.— Su señoría honorable puede hacer uso de ella.

El señor Velarde Alvarez (Gabriel).— Excelentísimo señor: Por la lectura que acaban de dar los señores Secretarios al artículo 6o. de la ley de retiro aprobada en una y otra Cámara, se vé que el honorable Senado ha tenido á bien introducir no solamente modificaciones, si-

no también adiciones al artículo en debate. Paso á ocuparme de ellas con alguna amplitud, con el objeto de dejar completamente esclarecido mi pensamiento sobre el particular.

La primera parte del citado artículo sancionado por la honorable Cámara de Senadores está concebida en los siguientes términos: (leyó). No difiere de lo aprobado por esta honorable Cámara en la legislatura ordinaria del año pasado, sino en la supresión de las palabras finales: "entregándole dos sueldos de la clase en que se retira".

Yo creo, excelentísimo señor, que la primera parte del artículo 60. debe quedar tal como lo he leído, es decir, conforme ha sido aprobada por la colegisladora, porque la última parte que se refiere á la entrega de sueldos á los militares que pasan al retiro temporal, á mi parecer, debe considerarse en cláusula aparte, como lo ha resuelto el Senado y cuya conveniencia demostraré oportunamente.

Voy á ocuparme de la segunda parte del artículo en discusión, que en mi concepto, es una adición importantísima. Procuraré analizarla, evitando fatigar la atención de los honorables representantes. Dice: "Los militares que obtengan cédula de retiro sin goce de sueldo.... Me parece que no es correcto decir "sin goce de sueldo" sino "sin goce de pensión", pues, se trata de la pensión de retiro, no del sueldo, del haber. Entiendo que entre sueldo ó pensión existe la misma diferencia que entre el todo y la parte porque la pensión está constituida por las treinta avas partes del haber, de modo que cada una de éstas, corresponde á un año de servicios, salvo cuando se cuenta 30 ó más años, en cuyos casos la pensión viene á ser naturalmente el sueldo mismo, esto es, el sueldo íntegro, que se divide en treinta partes para la pensión. Así es, que á mi juicio debe decirse "sin goce de pensión".

Signiendo la lectura: "por disposición del Supremo Gobierno ó voluntariamente". Este es un punto delicado sobre el cual llamo la atención de la honorable Cámara. El militar puede pasar de la condición activa á la pasiva, á mérito de una resolución suprema, motivada por

distintas causas. Puede dejar la actividad, en virtud de la facultad constitucional que posee el Gobierno de remover los empleados públicos por convenir al mejor servicio, según las necesidades del Estado. Igualmente puede ser separado de su puesto por faltas que haya cometido.

También puede cesar el militar en el servicio, excelentísimo señor, por razones de organización, por supresión de colocaciones en los institutos militares, en los cuerpos del ejército, en los distintos servicios auxiliares, es decir, cuando se suprime una plaza, una unidad táctica, una unidad de combate, esto es, una compañía, una batería, un escuadrón, un batallón, etc. Además, puede pasar á la condición de retirado, á consecuencia de una sentencia de los tribunales militares ó comunes, según la naturaleza del delito y las circunstancias de su perpetración, por el fallo de una corte de honor, etc.

De manera que no son los mismos todos los casos en que por disposición del gobierno pasa un militar de la actividad al retiro.

Dice la adición que me ocupa "ó voluntariamente". En efecto, un militar por deseos, decisión ó interés que tenga para servir permanentemente en el ejército ó en otras colocaciones profesionales, se ve obligado, como ocurre no pocas veces, á solicitar su retiro temporal, por ejemplo, cuando el tiempo que se le concede licencia no le es suficiente para tal ó cual objeto que motiva su petición. Si no recuerdo mal, creo que el tiempo máximo que los empleados públicos pueden disfrutar de licencia en el interior del país, es de un año. En caso de que necesite dos ó más años, por causa de un grave contratiempo en su salud, en sus asuntos particulares, por una desgracia, nada más justo que otorgarle su retiro, y entonces el militar no se halla en la situación de aquél que deja la actividad con una nota desdorosa, por faltas ó delitos en que ha incurrido.

Yo creo, excelentísimo señor, que la segunda parte del artículo 60., puede ser modificada, si aún es posible, en esta forma: "Los militares que obtengan cédula de retiro sin goce de pensión, voluntariamen-

te ó por disposición del gobierno no motivada por faltas de disciplina...

...” No debemos olvidar que hay inmensa diferencia entre los que se retiran voluntariamente, ó sin falta ni delito alguno, ya sea en virtud de la nueva organización que se dá á las fuerzas regulares de la Nación, de una medida que tenga por objeto subrogarlos con otros profesionales que estén en mejores condiciones para desempeñar los puestos, etc., y los militares que son eliminados del servicio activo, á consecuencia de faltas ó defectos, de una sentencia judicial, de un fallo de corte de honor y otros motivos, nada honrosos.

Por el ligero análisis que acabo de hacer, excelentísimo señor, se comprende perfectamente, que si hay ocasiones en que el militar pase al retiro temporal sin daño alguno para su reputación de caballero y de soldado, ocurre casos en que deja el servicio, con motivo de faltas, tal vez de actos delictuosos, y en tal situación, hay un abismo entre la condición de uno y otro, por eso opino que debería decirse “voluntariamente ó por disposición del Gobierno no motivada por faltas de disciplina”.. De este modo, queda prevenido el militar capaz y pundonoroso que nada debe temer al apartarse honrosamente del servicio por su voluntad ó por causas nada censurables, pues, sus derechos adquiridos serán siempre respetados por la ley, no así aquel que por desgracia olvidase que pertenece á una carrera de honor y sacrificios, quien quedaba notificado que su salida desdorosa del ejército, lo haría perder su anterior tiempo de servicios, si permanecía dos años sin obtener colocación, que la había perdido únicamente por su culpa.

La adición que me ocupa, añadiendo las palabras que me permito proponer, sería en mi concepto, una saludable reforma, llamada á asegurar la disciplina militar, alentando el espíritu de los hombres de honor, amantes de su brillante carrera.

Continuando el estudio de la adición: “conservarán su derecho á la clase en que obtuvieron su cédula”. Esto es sencillamente inaceptable, es inoficioso, porque el militar es propietario de su título, de su clase,

así lo establece la ley de ascensos vi- gente. Suplico al honorable señor Secretario se sirva dar lectura al artículo 16 de la referida ley de as- censos, que se encuentra en la pà- gina 8a. del segundo tomo de la Legislación militar.

Dicho artículo, si no estoy equivo- eado, se halla redactado más ó me- nos, en los siguientes términos: “To- da clase militar de cualquiera esca- la ó gerarquía es una propiedad y solo se pierde en los casos que se- ñala el código de Justicia Militar, ó por propia solicitud”. Los casos previstos por el Código son los de degradación, expulsión del ejército ó separación absoluta, impuesta co- mo pena principal ó accesoria.

Siendo el militar propietario de su clase conforme lo declara la ley, es completamente inoficioso consig- nar: “conservarán su derecho á la clase en que obtuvieron la cédula”. En mi concepto, deben suprimirse dichas palabras innecesarias, que no responden á pensamiento alguno, si- no es á oscurecer el punto que se trata.

Siguiendo con la adición: “así como al tiempo en que cada uno ha- ya servido, aun cuando sea de dos ó más años consecutivos el tiempo que permanezcan como retirados” Esta conclusión, la estimo de impor- tancia capital, para los ciudadanos que abrazan la noble y ruda profesión de las armas, como voy á pro- barlo.

Dicha conclusión, inspirada en móviles de equidad, de justicia, es valiosa indudablemente y significa una verdadera reparación, porque está llamada á enmendar un error que viene cometiendo hace sesen- ta años, desde que imperó entre nuestras disposiciones de índole mi- litar el famoso y anticuado regla- mento de retiro de 1830 que después pasó á tener fuerza de ley, que pro- híbe el reconocimiento de los servi- cios prestados por el militar, que aún no contase siete años para inde- finirse, si permanece dos años aleja- do del servicio, sea cual fuere el mo- tivo; previniendo que á su vuelta á la actividad se computaran sus ser- vicios como si nunca hubiese servi- do en el ejército.

En adelante, excelentísimo señor, ya no tendrá el militar suspendida sobre la cabeza esa espada de Dá-

mocles, amenazándole eternamente con la pérdida de sus derechos adquiridos mediante privaciones y sacrificios, amenazándole con una pena injusta por delito no cometido, al permanecer retirado contra su voluntad, contra su propia conveniencia, que precisamente estriba en prestar servicios efectivos y continuados al país para tener opción á los ascensos y dedicarse al estudio incesante de su profesión, cada día más complicada, más científica.

Desde hoy, sabrá el militar, que si alguna vez las intriguillas de nuestra política casera, las contingencias de la vida, las consecuencias de los conflictos internos ó internacionales, lo dejan sin colocación, existe una ley de amparo, de protección, de justicia, que resguarda sus derechos que vela por sus servicios anteriores que constituirán la base para acumular los que pudiese contar posteriormente.

Así también, excelentísimo señor, no se perderá para siempre ese elemento jóven, capaz y patriota, que por las causas enumeradas, por la injustificable sanción que se aplica inexorablemente al militar, que sin culpa suya, sin nota deshonrosa, se ve alejado de las filas para no regresar más á ellas, con evidente perjuicio de la institución y del país, dedicando sus energías y aptitudes á ocupaciones más provechosas, más lucrativas, en el vasto campo de las industrias, del comercio, de los negocios, que siempre recompensan con el éxito, los esfuerzos del trabajo y de la perseverancia.

Por otra parte, excelentísimo señor, los militares raras veces se retiran espontáneamente, con la perspectiva de perder el tiempo de sus servicios prestados, si permanecen dos años en tal condición, como lo dispone el caduco reglamento de retiro, ya mencionado. Es inicuo, por lo mismo, que sufran dos penas, puede decirse, sin haber incurrido en ninguna falta, la primera pena, al pasar al retiro sin su voluntad, por exigencias políticas, de mera organización ó conveniencias del servicio, la otra, perdiendo definitivamente los años de servicios anteriores si trascurren dos años sin obtener un puesto que no está en sus manos conseguirlo ni conservarlo.

Es tiempo, excelentísimo señor, de

reparar la injusticia cometida en tantos años, conforme lo ha hecho el honorarle Senado, introduciendo la adición e. debate, que sinceramente califico de equitativa, de sabia, porque está destinada á reparar esa injusticia tolerada durante doce lustros, por el elemento militar de mar y tierra, que en todo momento y lugar, dió testimonio elocuente de su abnegación y disciplina aún con mengua de sus legítimos derechos y fundadas expectativas.

Hay pues motivo, honorables representantes, para congratularse de la adición acertada y justa que acabo de analizar bajo todo punto de vista, opinando decididamente para que la aprobemos con las ligeras modificaciones y supresiones que me he permitido indicar, con el fin de que la adición responda ampliamente al pensamiento que la informó.

La tercera parte del artículo 60, modificado por el honorable Senado dice: "Se dará dos sueldos por cada dos años de servicios cumplidos". Se refiere esta parte á las palabras finales suprimidas en la 1a. parte del artículo aprobado por nosotros el año pasado que dice: "entregándole dos sueldos de la clase en que se retira".

Yo opino, excelentísimo señor que esta modificación del Senado no debe aceptarse, por su notoria inconveniencia. Es preferible lo sancionado por esta honorable Cámara, si no hay lugar á la modificación que voy á proponer á mis honorables compañeros.

La indicada modificación de la legisladora, dice: "Se dará un sueldo por cada dos años de servicios cumplidos". Pregunto yo, y si el militar se retira al año ó antes de contar este tiempo, si se retira faltando un solo día, para completar dos años cumplidos, esto es, al año, once meses y veinte y nueve días, no recibirá nada?

Cuál es el objeto de que el retirado reciba uno ó más sueldos al dejar la actividad?

Comprendo que el objeto de esta medida noble y previsora, no es, ni puede ser otra, que tender generosamente la mano al servidor que pasa al retiro sin culpa suya, á fin de que disponga de tiempo, de que se prepare á buscar el sustento de los su-

yes, en la lucha, cada día más ruda de la existencia.

Y siendo así, ¿no necesita de la protección del Estado, tanto el servidor que se retira al mes, al año, como aquel que lo hace á los dos años?

Entonces, para qué fijar dos años precisamente, cuando habrá que atender igualmente á todos los militares que pasen al retiro, sin tener en cuenta el tiempo. Y como nadie opinaría porque se desampare á los que no tengan dos años cumplidos, no me parece justo ni conveniente adherirse á la modificación del honorable Senado. Debe ser rechazada, porque entre esta y lo que aprobamos al respecto en la legislatura ordinaria del año pasado, no puede existir duda alguna, creo que debemos mantener lo resuelto siempre que no se aceptase esta nueva fórmula que someto á la deliberación de la honorable Cámara: "Se dará dos sueldos á los que cuenten hasta tres años de servicios, y tres sueldos á los que tengan mayor tiempo". Así resultarían comprendidos todos los militares que pasen á la inactividad sin nota deshonrosa y sin tener derecho todavía á pensión conforme á ley.

Este temperamento se impone á mi juicio, excelentísimo señor, por hallarse en armonía con los principios de equidad, de justicia, y también por decoro de los que visten el glorioso uniforme de los defensores del honor nacional.

Las razones abundan en apoyo de la modificación que propongo. El militar que se vé en la precisión de retirarse ó es retirado temporalmente por el Gobierno, salvo raras excepciones, no tiene como atender á sus más premiosas necesidades, sea cual fuere el tiempo que cuente de servicios al pasar á la condición pasiva, es menester, pues, que no sea olvidado por el Estado, que exista una especie de escala para el haber á haberes que debe recibir al retirarse, esto es: á los que tengan hasta tres años de servicios, dos sueldos; y á los que cuenten más de tres años, sin llegar á siete que dá derecho á la pensión, tres sueldos de la clase en que se retiran.

En el fondo es posible que me halle de acuerdo con la honorable Cámara de Senadores; pero difiero

en la forma por las consideraciones que acabo de aducir someramente.

He terminado, excelentísimo señor, el estudio y análisis de las justas adiciones y modificaciones introducidas por los honorables senadores en la segunda y tercera parte del artículo 6o. de la ley de retiro militar, esforzándome en llamar la atención de la honorable Cámara, por que ella en su ilustrado criterio contemple con serenidad estos importantes puntos y los resuelva, teniendo en cuenta las observaciones, con el fin de modificar en parte, si es posible, lo resuelto por la honorable Cámara Colegiadadora.

El señor **Fuentes**.— Excelentísimo señor: después de las explicaciones dadas por mi estimable colega el honorable señor Velarde Alvarez, no queda otra cosa que aceptar lo establecido por el honorable Senado, porque evidentemente, (Contestando á una observación que se le hace por lo bajo). Bueno, nos ha venido una modificación, para saber si nosotros insistimos ó no. Por esto, creo que la Cámara de Diputados no debe insistir y aceptar por consiguiente, lo que ordena el Senado, porque como se ha dicho muy bien por el honorable diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, se trata de salvar el verdadero despojo de que se ha estado haciendo víctimas á los militares.

El señor **Pérez** (interrumpiendo).— ¿Cuál es ese despojo?

El **Orador** (continuando).— Es este que todos los empleados públicos suman los años de servicios que han prestado al país cuando se han separado de sus colocaciones y vuelven después á ellas nuevamente y el militar no.

Un señor (por lo bajo).— Eso no es lo que está en debate.

El **Orador** (continuando).— Lo sé es el artículo 6o. (lo leyó). Por ejemplo, un militar, como decía el honorable señor Velarde Alvarez, tiene cinco años de servicios; lo retiran de su puesto ó se retira él, y vuelve después de tres ó cuatro años al servicio, y entonces esos cinco años primeros los ha perdido, no se anotan en su foja de servicios. Pues es esto lo que no pasa en ninguna otra carrera. El honorable Senado, con el objeto de que este despojo no subsista, ha establecido

todo lo contrario. Así es que hoy, si no insistiese esta Cámara y se aprueba, más bien, lo del Senado, el militar que ha prestado algunos años de servicios, deja la colocación y vuelve á él, sumará esos años de servicios anteriores á los que nuevamente presta y no se habrá cometido ningún despojo. Esto es lo que debe aprobarse y así se reconocerá que los militares están en la misma condición de igualdad ante la ley que los otros empleados públicos.

**El señor Pérez.**— Que se lean, excelentísimo señor, honorable señor Secretario, los dos artículos, para ver en que está la diferencia.

**El señor Presidente.**— Se les va á dar lectura.

(Se leyeron).

**El señor Pérez.**— Es decir, no se les considera cancelados esos años de servicio al retirarse, sino que se toman como base, para que á esos años se agreguen los que después pudieran prestar. Está bien.

**El señor Presidente.**— Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por disentido.

Se dió el punto por discutido.

**El señor Presidente.**— Se va á votar: los señores que opinen por la insistencia de la honorable Cámara de Diputados, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

Fué desechada.

**El señor Presidente.**— Los señores que acepten la sustitución del honorable Senado se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

Fué aprobada.

**El señor Presidente.**— Está en debate la adición al artículo 8o. venido en revisión del honorable Senado.

**El señor Maldonado.**— Voy á permitirme, excelentísimo señor, hacer brevísimas consideraciones respecto de la adición introducida por el honorable Senado al artículo que acaba de leerse.

Entiendo yo que la acumulación de servicios militares ó de servicios civiles á los militares, para los efectos del retiro no ha sido determinada de modo expreso por la ley de retiro vigente, porque recuerdo que uno de los artículos de la mencionada ley llega hasta definir lo que se entiende por servicio militar, y dice que servicio militar es el que

se presta en el ejército, en la gendarmería ó en puestos asimilados expresamente á militares. La acumulación de servicios civiles á los militares no ha sido introducida únicamente por prácticas administrativas, y á lo sumo, puede asegurarse, que de modo implícito, por las leyes; de manera que al haber establecido nosotros en el artículo 8o. de la ley que ha ido en revisión al Senado, al haber aceptado francamente que en lo sucesivo los servicios civiles se acumularán á los militares, para los efectos del retiro, hemos votado una verdadera concesión en favor de la clase militar, concesión que ha sido acordada con el voto de casi toda la Cámara y probablemente también con el mío.

Pero actualmente ya no se trata de esto, sino que se quiere ir más lejos. Se establece que cuando los militares pasen al retiro, debe computárseles éste, no con el sueldo correspondiente á la clase militar, que es lo racional, sino con el sueldo correspondiente al empleo civil. De manera que podría ocurrir en la práctica lo siguiente, que un subteniente ó teniente, después de siete años de servicio, podría dedicarse al ramo de prefecturas ó de subprefecturas, cosa que no tiene nada de inverosímil, y que al contrario es perfectamente corriente, y una vez que completase ese teniente ó subteniente treinta años de servicios civiles, pasase al retiro, no con el sueldo de su clase, sino con el sueldo del puesto civil, que en aquel momento podría ser el correspondiente á uno de los más altos puestos de la administración, y tener 500 soles; con lo que se presentaría la anomalía de que un teniente ó subteniente pasaría al retiro disfrutando de un haber mayor que el de general de división. Esto me parece inaceptable. Algo más: creo que es inconstitucional por que eso es opuesto al artículo constitucional que dice, que pueden dictarse leyes especiales por que lo requiera la naturaleza de las cosas pero no por solo la diferencia de las personas. Sostengo también que la adición es contraria al interés público. El interés público exige y quiere que los militares permanezcan en servicio en las filas del ejército y de ninguna manera en los diversos puestos de la administración.

ción pública. Aceptando la adición habríamos introducido un estímulo que daría lugar á que los militares subalternos después de los siete años de servicios abandonaran las filas del ejército para dedicarse á la administración pública. Habríamos votado, además, un privilegio que consistía en esto: que los empleados de la administración pública después de expedida la ley del 73 no tienen derecho á jubilación y cesantía por largo é indefinido que sea el tiempo que se hayan dedicado al servicio público. En cambio, cuando esos mismos puestos sean desempeñados por militares van á dar derecho á la jubilación, como se vé, la adición crea una situación de profunda desigualdad. Por estas razones me pronuncio en contra de ella.

El señor **Fariña**.— (Su discurso se publicará después).

El señor **Pérez**.— Excelentísimo señor, si la honorable Cámara votara como pretende el honorable señor Fariña, incurriría en contradicción, porque el año pasado ya rechazó esta idea; precisamente el honorable señor Manzanilla fué quien impugnó el que los militares pudieran retirarse con el sueldo correspondiente á los puestos civiles que desempeñan. Así es que la adición del Senado ya está rechazada desde el año pasado por la Cámara de Diputados, y ésta sin incurrir en contradicción, no podría sancionar lo que ha aprobado la honorable Cámara de Senadores.

Y siento que el honorable señor Manzanilla no esté presente en esta discusión, excelentísimo señor, porque tengo la seguridad de que haría una defensa brillante de las ideas que sostuvo el año pasado y que el voto de la Cámara sería uniforme, como espero también lo sea en esta oportunidad, con relación al voto que pronunció el año anterior, aunque el honorable señor Manzanilla no venga á proyectar toda la luz que entonces proyectó con sus razonamientos sobre el particular.

Ha manifestado el honorable señor Fariña que el señor Ferreyros se ha jubilado en un puesto civil; precisamente para que esto no suceda en lo venidero es que en la ley debe consignarse que no se pueden jubilar los militares sino con el sueldo

que corresponda á la clase militar que tienen y no con el sueldo del puesto civil que desempeñan; precisamente para que eso no continúe. (Aplausos). Y lo que ha pasado con el señor Ferreyros pasa con todos los empleados, porque no ha habido ley expresa que lo prohiba; de manera que la cédula está perfectamente expedida, pues no ha habido ley expresa sobre el particular y las prácticas administrativas han sido en ese sentido.

El señor **Fuentes**.— Pido la palabra.

El señor **Pérez** (continuando).— Y digo esto para que no se vaya á creer que yo impugno la validez de esa cédula como la de otras que se encuentran en el mismo caso. No ha habido ley expresa y las prácticas administrativas han sido jubilarlos con el sueldo del puesto civil que se encontraban desempeñando en el momento de la jubilación; para impedir que eso siga, excelentísimo señor, para impedir que se continúe en ese camino por los Gobiernos que buscan los servicios de los militares, y el Poder Ejecutivo sepa que la ley prohíbe semejante cosa, es que ahora se quiere dar una ley expresa en el sentido de que los militares no pueden jubilarse, no pueden retirarse, sino con el sueldo que corresponde á su clase.

El año pasado, como muy bien lo ha expresado el honorable señor Maldonado, se concedió y yo tuve que acceder, por razones que no es del caso exprender, pues fuí uno de los impugnadores para que no se les contase al retirarse del servicio militar los años que habían prestado de servicio en los puestos civiles; pero por razones de un orden superior convenimos todos en que se les contase, aunque hubieran servido en el ejército siete ó ocho años y en una aduana veinte y tantos años, convenimos que se les contara esos años que habían estado en los puestos civiles, aunque se hubieran olvidado del manejo de la espada. (Risas). De manera que no hay nada que decir, sobre el particular convenimos todos. Eso está ya sancionado por ambas Cámaras. Pero ahora no se trata de eso, sino de otra cosa: de que se retiren con el sueldo del puesto civil que puede ser un sueldo muy alto como muy bien ha

dicho el honorable señor Maldonado.

El honorable señor Fariña dice que por qué á los titulares se les permite jubilarse en los puestos civiles con el sueldo del puesto que hubieran desempeñado en el momento de la jubilación; yo le contesto á su señoría que es porque los puestos civiles, poco más ó menos, son homogéneos, con excepción de los del Poder Judicial, de manera que, puede decirse, que es la carrera de los empleados civiles, la administración pública, hay bastante analogía en esos puestos y pueden considerarse como carrera para los empleados titulares; por eso no choca que á un empleado titular del ministerio de Gobierno, se le pase á Hacienda y que se jubile como empleado de hacienda; pero la carrera militar es especialísima, es privativa y hasta cierto punto lo natural y lo justo sería que se jubilaran los militares en los altos puestos que por escala van ocupando en su carrera. Pero eso de que estén saltando de la carrera militar á los puestos civiles, que un coronel deje sus galones que tanto brillo le dán á la patria, para estar en una aduana viendo la carga ó descarga de las mereaderías, es hasta cierto punto inconveniente. Los militares deben consagrarse de modo exclusivo á su arte, á su carrera, á servir á su patria como la vienen sirviendo, sacrificando su vida hasta el heroísmo; pero no es justo que se les estimule á que abandonen su carrera; porque va á ser un estímulo para que la abandonen el que se les permita retirarse con los goces de cesantía del puesto que ocupan, pues, algunos se retirarán como prefectos que hoy tienen 35 y 40 libras y dentro de un año quizás tendrán 50; y aún algunos se jubilarán con el sueldo de Ministro de Estado, cosa que no conviene bajo diversos puntos de vista. Se debe mejorar á la clase militar en cuanto es posible dentro de su instituto, elevando los sueldos, ascendiendo á los que lo merecen por su brillo y por su prestigio, haciendo por ellos todo lo que esté al alcance de las fuerzas de la Nación; pero dentro de las condiciones de su propia carrera. Yo por eso opino como el honorable señor Maldonado

El señor **Fuentes**.— Excelentísimo señor. No voy á entrar al fondo del asunto; voy simplemente á pedir el aplazamiento de este asunto hasta el día de mañana que estará presente el honorable señor Manzanilla, precisamente para conocer las razones que se tuvo ahora un año para resolver este punto en forma contraria á lo que ha resuelto el honorable Senado. Un aplazamiento de 24 horas para estudiar un problema difícil y de importancia, vale la pena. Pero si puedo establecer desle ahora razones muy sólidas en contra de lo que ha expuesto el honorable señor Pérez. Si debo decir, como constancia, que en un año los cuerpos deliberantes como el hombre pueden variar; no son infalibles las opiniones que dan los cuerpos colegiados cuando son formados por hombres que pueden tener también progreso en las ideas y la honorable Cámara pudo haber pensado el año último una cosa y hoy tener opinión contraria por razones poderosas. Creo pues que la Cámara aceptará el aplazamiento para discutir con más tranquilidad este asunto.

El señor **Presidente**.— Está en discusión la moción de aplazamiento.

El señor **Fariña**.— Me adhiero al aplazamiento formulado por el señor Fuentes con el objeto de que se esenchen las razones que el honorable señor Manzanilla propuso al impugnar este derecho de los militares que en mi concepto es de la más estricta justicia. En la respectiva oportunidad procederé á intentar la refutación de los argumentos expuestos por el honorable señor Pérez.

El señor **Ugarte**.— Excelentísimo señor: estoy en contra del aplazamiento propuesto, porque se trata de un asunto que ha sido bastante discutido en la Cámara de Diputados en el año último y porque nos pone en la condición de que si mañana cuando se oponga en debate la adición, por alguna causa no viene el señor Manzanilla, no podrá discutirse este asunto. Yo creo que la Cámara está en condición de pronunciarse perfectamente por lo mismo que la discusión ha sido muy luminosa y que ahora tenemos tiempo para seguir discutiendo.

El señor Fariña.— No se trata de un punto tan urgente que si no se resuelve ahora, ocasione gravamen irreparable. La Cámara dispone de tiempo suficiente para disentir y votar con meditación las graves cuestiones que se le proponen. No es este un asunto baladí y en tal concepto no habiendo razón para precipitarse, si el aplazamiento es solo por 24 horas, creo que es muy sensata la proposición hecha por el honorable señor Fuentes de manera que insisto por mi parte en esa moción.

Consultado el alpazamiento fué denegado.

El señor Presidente.— Continúa el debate sobre la adición del honorable Senado.

El señor Grau.— La razón en que fundó el honorable señor Pérez la primera parte de su discurso, de que el año pasado la honorable Cámara se había pronunciado en un sentido y que este año no podía variar de criterio sin contadecirse no puede determinar la resolución que dictemos porque ello nos llevaron á que nunca se aprobara ninguna reconsideración. Toda reconsideración, excelente señor, supone el mejor acuerdo; así por ejemplo, si el año pasado se creyó que los militares no deberían jubilarse en el puesto civil que sirven en el momento de la jubilación, este año con mayor fundamento, se puede creer lo contrario.

No es tampoco exacto que la adición establezca un privilegio á favor de los militares, pues, todos los días vemos que un juez de cualquiera provincia por razón de que lo destina al Gobierno, en algún puesto administrativo, pide en él su jubilación, se le concede. Es esto precisamente lo que se acordaría á favor de los militares, lo cual como he dicho, no constituye privilegio para la institución del ejército.

Ocurre con los militares que cuando el Gobierno los cree útiles para desempeñar puestos civiles, sin dejar la carrera militar, aprovecha de sus servicios, por lo tanto es natural, es lógico y es cumplir un deber de extrema justicia, pueda jubilarse en el puesto que ha desempeñado á satisfacción del Gobierno.

Aquello de que sea un estímulo para que los militares dejen las fi-

jas, eso depende del Poder Ejecutivo, excelentísimo señor. No es el militar el que elige el puesto que va á desempeñar, es el Ejecutivo el que lo llama á desempeñar la plaza en que cree necesarios sus servicios. Si fuera posible que el militar sirviera el puesto que apetece, entonces tendría razón la observación del honorable señor Pérez; por consiguiente la adición no puede considerarse como un estímulo para apartarlo de la carrera militar.

Yo no sé lo que pasa de años atrás contra la institución militar: primero vemos que se presenta un plan á favor de las gendarmerías mejorándoles la retribución; después vemos que se presenta un proyecto para aumentar los sueldos á los marinos en el cual se omite á los militares; y ahora á los militares cuando pueden desempeñar un puesto análogo al de los civiles se les quiere cortar este derecho. Hay, pues, que reaccionar á favor de la carrera militar.

Por estas consideraciones me pronuncio á favor de la moción aprobada por la honorable Cámara de Senadores.

El señor Pérez.— Indudablemente que la Cámara puede hoy reconsiderar lo que votó el año pasado, porque, como en más de una ocasión he tenido oportunidad de manifestarlo en el santuario de las leyes, los hombres cuerdos, dice un adagio inglés, reconsideran alguna vez; los necios nunca. Yo lo único que he hecho es recordar á la honorable Cámara el voto que el año pasado emitió sobre el particular, por si alguno ó algunos de los señores representantes lo hubiera olvidado; no porque sea peligroso ó inconveniente reconsiderar, porque si hay razón para reconsiderar, se reconsidera.

Yo no conozco, excelentísimo señor, la ley que establezca que si un juez se jubila desempeñando una prefectura, se le expide la cédula no según su sueldo de juez sino por el sueldo de prefecto. No tengo, excelente señor, noticia de que exista esa ley; no tengo noticia de que exista; si existiera, retiraría yo todas mis palabras, porque sería entonces una injusticia y una temeridad excluir de ese beneficio á los militares. Así es que si se me ex-

hibiera la ley, excelentísimo señor, yo no tendría inconveniente....

**Un señor** (por lo bajo).— Pero ha sucedido.

**El Orador.**— En el hecho ha sucedido alguna vez así, porque en el Perú, excelentísimo señor, se abusa de todo y ha habido juez á quien se le ha jubilado con el sueldo de ministro plenipotenciario; pero no porque lo mande la ley, sino por abuso; y precisamente para que no se cometan esos abusos, ha llegado la oportunidad de que demos leyes claras, precisas y terminantes, prohibiendo no solo á los militares sino á todo el mundo que se pueda jubilar un sueldo que no es el correspondiente al título que ese funcionario tiene.

Por lo demás no es justo, excelentísimo señor, el cargo que el honorable señor Grau, aunque lo ha concretado al Poder Ejecutivo, no es justo el cargo de que á los militares se les posterga, ¿qué proyecto que ha venido aquí, excelentísimo señor, para mejorar la condición del ejército no ha sido aprobado? Naturalmente, en cumplimiento de nuestro deber, cuando se pide algo que creemos que no es justo, lo observamos; pero no porque seamos hostiles á la clase militar, sino porque es nuestro deber, que las leyes se expidan dentro de la justicia y dentro del buen sentido; al contrario siempre entusiastas, hemos votado todas las leyes, como seguiremos votando las que tiendan á mejorar la condición del ejército.

Efectivamente, se ha presentado un proyecto, levantando el sueldo de la marina, no se ha presentado respecto de los militares, probablemente por razones que el Poder Ejecutivo habrá considerado atendibles; pero no porque ni en él ni en el Congreso haya el propósito de establecer una clase privilegiada en la marina respecto del ejército, cuando ambas instituciones prestan servicios tan útiles á la patria y cuando el sacrificio de su vida, llevado hasta el heroísmo ha existido y seguirá existiendo en una y otra institución.

**El señor Grau.**— No hay ley expresa que establezca la forma en que se deben jubilar esos funcionarios, pero todos los días vemos, como no existe prohibición en la ley,

que esos funcionarios que cuentan con el influjo oficial se jubilan en esos puestos.

**El señor Pérez** (por lo bajo).— Mal hecho.

**El Orador** (continuando).— Ultimamente hemos visto y todo el mundo sabe que se ha jubilado al director de gobierno indebidamente y sin embargo nadie ha levantado la voz, ni ha pedido antecedentes, ni se ha opuesto á esa jubilación. De consiguiente vea el honorable señor Pérez que hay jubilaciones indebidas. En la Cámara también el señor Pérez no hace muchos días que ha sostenido una jubilación inicua.

**El señor Pérez** (interrumpiendo).— Como gracia, no porque sea inicua; lo será á juicio de su señoría.

**El Orador** (continuando).— Y sin embargo ahora ha invocado que los militares pueden ser prefectos; que esos prefectos pueden ganar 500 soles, y que ese es un sueldo monstruoso para una jubilación. De consiguiente, incurre en una contradicción evidente. Que se dé, pues, la ley general, pero no aprovechando de esta discusión se circunscriba al artículo por el cual se prohíbe á los militares la jubilación en un puesto civil y con mayor haber que el que disfrutan como militares; que se diga que los funcionarios públicos no pueden jubilarse sino en el puesto que por escala les corresponde, y yo acompañaré al señor Pérez para evitar de una vez por todas que se cometan estos abusos.

**El señor Pérez.**— Si el proyecto que ha venido del Senado fuera prohibiendo la jubilación de los militares en los puestos civiles que desempeñan, yo presentaría la adición de que se tenga esto como regla general; pero no se puede porque así no ha venido el proyecto, el proyecto ha venido en el sentido de que les aprovecha que se puedan retirar con el sueldo de los puestos civiles. De manera que lo único que podríamos hacer es ampliarlo para que comprenda á todos.

**El señor Grau** (interrumpiendo).— Que se amplíe para el año entrante.

**El Orador** (continuando).— Pero como se deja la ley sin dar por este solo artículo?

**El señor Grau.**— Se puede suspender la dación de la ley.

El **Orador** (continuando).— Si viéria el proyecto conteniendo la prohibición solo para los militares, yo lo ampliaría para todos los funcionarios públicos; pero no ha venido en esa forma sino en forma positiva. De manera que no hay otro remedio sino rechazar el artículo y esperar la oportunidad de dar una ley general que comprenda á todos los funcionarios públicos.

El señor **Fariña**.— (Su discurso se publicará después).

El señor **Pérez**.— Excelentísimo señor, me permitirá V. E. hacer una ligera rectificación, porque yo acepto que me rectifiquen; pero no que alteren lo que yo he dicho. En la exposición de mis ideas, he principiado por decir que, efectivamente, al señor Ferreyros, como á otros militares que se han jubilado desempeñando puestos civiles, se les ha acordado el sueldo del puesto civil que ejercían, porque esa era la práctica administrativa, porque no había ley que prohibiera una jubilación semejante; pero para que eso no siga, para que no continúe es necesario que se dé la ley, y aquí vamos á dar el primer paso para evitar esa práctica, sintiendo que la naturaleza del proyecto, la forma como ha venido del Senado no permite ampliarlo, porque no ha venido en forma negativa, que si no se podría decir: teniéndose ésta como regla general, porque la única forma que salvaría la dificultad sería la ampliatoria, y en este caso empeoraría el mal en vez de mejorarlo. Y buen cuidado tuve de hacer la excepción de los jueces que, como los profesores, están sujetos á una legislación especial.

Por lo demás, este es un asunto que no necesita discutirse más.

El señor **Velarde Alvarez (Gabriel)**.— Excelentísimo señor: En mi concepto es justa y conveniente la adición introducida por la honorable Cámara de Senadores, al artículo 80. de la ley de retiro militar.

Voy á contestar á la medida de mis fuerzas los argumentos emitidos en contra.

Ha sostenido el honorable diputado por Huáneos que no conoce ley alguna que disponga que el militar acumule sus servicios con los que haya prestado en los empleos civi-

les que este procedimiento solo se observa, á mérito de prácticas administrativas.

Pues yo sostengo, excelentísimo señor, que existe un artículo, el 12, en la vigente ley de jubilación y cesantía, que establece que los militares podrán sumar sus servicios con los que hayan prestado en puestos políticos, judiciales ó de hacienda. Ruego al honorable señor Secretario se sirva dar lectura al referido artículo.

El señor **Pérez** (por lo bajo).— Eso es ley?

El señor **Velarde Alvarez**.— Si, en artículo de la ley de jubilación de 1850, que está vigente.

El señor **Maldonado** (por lo bajo).— Pero esa ley es del año 50 y la que declaró los puestos en comisión es del 73, que se halla vigente.

El señor **Velarde Alvarez**.— Pero sabe su señoría honorable que la ley de 30 de abril de 1876, aclaratoria de esa innovada del 73, declaró que los magistrados, profesores y militares, estaban siempre al amparo de las leyes preexistentes, y por tanto no los comprende la del año 73. Y esta modificación no fué la única que sufrió esa ley, sucesivamente se ha venido modificando por influencias sociales políticas y de todo orden, de tal modo que una ley de carácter general, cuando se promulgó no lo es al presente á causa de modificaciones parciales introducidas por leyes especiales, en favor de los catedráticos, profesores de primeras letras, etc.

También á los empleados civiles, que son titulares, se les acumulan los servicios que hayan prestado en colocaciones militares, por disponerlo así el artículo 11 de la indicada ley de jubilación.

La Nación tiene pues, excelentísimo señor, idéntica manera de apreciar los servicios de todos los ciudadanos, porque todos tienen derecho de ser considerados y amparados igualmente.

Sostiene el honorable señor Maldonado, que permitir que los militares continúen jubilándose en los puestos civiles que desempeñan, es establecer un privilegio en favor de ellos, que es anticonstitucional. También decía su señoría honorable, que según la carta política del Estado, podrán dictarse leyes por que así lo

requiera la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de las personas.

Efectivamente, el precepto constitucional está concebido como lo ha dicho el honorable señor Maldonado, pero ¿dónde está el privilegio en favor de los militares?

¡Acaso porque se les permite disfrutar de los mismos beneficios que los empleados civiles, cuando desempeñan los puestos de administración pública por el mismo tiempo, con igual consagración e inteligencia, sufriendo idénticos descuentos se califica de privilegio el ejercicio de un decreto legítimo.

Un empleado titular, que ocupa dos años un puesto en la administración, por ejemplo, de director de justicia ó de geobierno, no tiene expedido el derecho para jubilarse con el sueldo correspondiente á dicho puesto?

¡Y por qué el militar, que es titular de su clase, que es el más abnegado y meritorio servidor del Estado, hallándose en el mismo caso que el empleado propietario, no ha de gozar de los mismos beneficios que la ley concede, desde que sufre los descuentos establecidos para los efectos de la jubilación, montepío, etc., es decir, en forma enteramente igual que el empleado civil?

O es por el delito imperdonable de vestir uniforme y poseer un título profesional como decía muy bien en el Senado al discutirse esta misma adición el digno senador por Arequipa, el honorable señor Reinoso.

No, excelentísimo señor, no hay privilegio en favor de nadie, y si lo hubiese, sería en todo caso, en favor de muchos, de todos los empleados titulares; pero nunca en favor exclusivo de los militares.

Ha afirmado también el honorable representante por Huánuco, que es contrario al interés público permitir que los militares se jubilen en los empleos civiles, pues se les estimula á buscar y preferir dichos empleos abandonando el ejército.

Desde luego, no considero inútil hacer constar que á nadie se le habrá ocurrido aseverar, desde que rigen las leyes de jubilación, indefinida y otras, hace más de sesenta años, que era opuesto al interés general, que los militares, por el mero

hecho de ser tales, no tuvieron los mismos derechos que los civiles, en el caso de que se trata. A este argumento de palabras, sin prueba alguna, voy á contestar con el testimonio de los hechos. En el dilatado tiempo que se cumple la precitada ley de jubilación, por la que está dispuesto que los militares pueden jubilarse en el último empleo civil que desempeñen, siempre que cuenten en él, dos años, no se ha visto jamás que estimulados por ella, haya buscado con afán los empleos de administración, es cierto, que han servido en estos porque los Gobiernos han tenido á bien destinarios á falta de colocaciones militares y porque al ocupar á estos servidores, siempre que manifestasen aptitud, el Erario economiza no pequeña suma, desde que dejan de percibir las pensiones correspondientes, durante el tiempo que son empleados, lo que no puede ocurrir con las personas que van de la calle, quienes naturalmente perciben el sueldo íntegro que se les asigna.

Veáse, pues, excelentísimo señor, que el interés público, no está reñido sino en armonía con el interés de su abnegado servidor.

Por otra parte, no es exacto que el militar busque y prefiera los empleos civiles, ante todo, porque sale de su carrera, en que tiene vasto campo y oportunidad para ensanchar sus conocimientos, adquirir mayor caudal de experiencia y tener derecho á las promociones, en una palabra, por que está en su terreno, en el camino de sus legítimas aspiraciones para escalar los más altos y honrosos grados de la milicia y ocupar los elevados cargos militares, y como la profesión de las armas, es la carrera del honor, del patriotismo, no del provecho ni del luero ni de la conveniencia no ha sucedido en tanto tiempo ni seguramente ocurrirá por lo mismo lo futuro, lo que sin razones ni pruebas teme el honorable señor Maldonado, es decir, que los militares, preferirán en adelante, desempeñar puestos civiles.

Estoy persuadido, excelentísimo señor, que no hay ni puede haber motivo fundado, para impugnar formalmente la equitativa adición en debate. La única condición que se requiere, no debemos olvidarla, se-

gún nuestras disposiciones legales, para tener opción á los goces de jubilación, cesantía, indefinida y montepío, es haber tenido un empleo titular y haber sufrido los descuentos correspondientes. Si un oficial ó jefe ha desempeñado satisfactoriamente un puesto civil, sufriendo el descuento mensual, respecto del cual está calculado que es suficiente que se efectúe determinado número de años, para disfrutar de tantas treinta avas partes del haber; es incuestionable que hay que compensar dicho descuento en la forma única que la ley ha establecido, esto es, concediendo la pensión que corresponde al haber del empleo que se ha desempeñado. Esta es la doctrina legal, es el procedimiento justo y equitativo que se ha seguido, sin que haya causa poderosa alguna para variar de criterio, con perjuicio de la clase militar.

Mientras un empleado titular tenga derecho á jubilarse en el último puesto que ocupe, no podrá negarse idéntico derecho al militar, que es también titular de su clase. El caso es igual, por consiguiente, los beneficios deben ser también iguales.

No es admisible la original teoría que se pretende proclamar, estableciendo que las obligaciones deben ser las mismas, para el empleado y para el militar; pero que en lo referente á los derechos y beneficios no es permitida la igualdad. Esto es simplemente monstruoso.

En resumen, excelentísimo señor, yo creo sinceramente que debe nivelarse la condición de los militares con la de los funcionarios titulares que desempeñan puestos civiles, para los efectos de la jubilación, conforme ha estado establecido. ¡Por qué la Cámara de Diputados de 1908 va á cambiar las cosas, porque procedería con palmaria injusticia negando á los militares los derechos que vienen ejercitando, casi desde los tiempos legendarios de la independencia?

¡Qué razones se alegan, para pretender circunscribir á los militares dentro de las escasas colocaciones profesionales, cuando fuera de ellas pueden prestar muy útiles y importantes servicios al país, como otros dignos ciudadanos?

Ninguna fundada, excelentísimo señor, la Constitución obliga á to-

teje y ampara los derechos de todos sin preferencias ni exclusiones.

Al terminar, abrigo la convicción que la honorable Cámara sancionará la adición que se discute, considerándola equitativa y justa para la institución militar.

dos igualmente, pero también pro-

El señor **Fuentes**.— Excelentísimo señor. Yo no puedo creer que la honorable Cámara tenga ya ideas preconcebidas en este asunto y como no debo creerlo voy á exponer algunas razones en favor de la adición propuesta por el honorable Senado, esperando ser escuchado con benevolencia desde que es necesario que quede constancia de que aquí respetamos los derechos de todos los ciudadanos cualesquiera que sean la cartera ó profesión á que pertenezcan y cualquiera que sea su número ó poder.

Nosotros no podemos negar el voto aprobatorio á la adición del Senado. ¡Por qué! Por qué lo contrario sería violar la ley que se acaba de aprobar, que dice que se pueden acumular los servicios militares á los civiles ó lo que es lo mismo que son de abono los servicios militares, al militar que está destinado en lo civil.

Ahora bien, si se abonan al militar los servicios que haya prestado en lo civil, es lo mismo que permitir que un militar pueda servir en lo civil; y entonces ante esta prescripción tenemos que ser lógicos y reconocer á los militares todos los derechos que dan las leyes á los empleados civiles; de otro modo al suprimir la adición del honorable Senado la lógica exigiría la necesidad de impedir que el militar pudiese servir en otra carrera distinta de la suya.

El día que esto se establezca entonces la adición en debate estaría demás; pero desde que la ley ordena que se puede acumular el tiempo de servicios del empleo civil al del servicio militar y por consiguiente, invitadamente, se ordena que un militar puede desempeñar puestos civiles, es preciso reconocerles como consecuencia ineludible todos los derechos correspondientes á ese nuevo estado que la ley ha creado para él. De otra manera sería dar á un ciudadano un derecho y despojarlo de las consecuencias que se derivan

de ese derecho, y es esto lo que no puede hacer la honorable Cámara.

Por consiguiente para poder rechazar la adición propuesta por el honorable Senado tendría que derruirse el artículo que ha leído el señor Secretario y como parece que no hay voluntad para hacer semejante cosa es preciso aceptar entonces el hecho con todas sus consecuencias, esta es la lógica jurídica.

Voy á presentar ahora el ejemplo más gráfico para convencer á la honorable Cámara de la injusticia que cometaría rechazando la adición del honorable Senado. Pondré el caso propuesto por el honorable diputado por Huánuco. Un subteniente es llamado por el gobierno, porque es evidente la aseveración que aquí se ha hecho y así debe estimarlo la honorable Cámara de que los militares no van á prestar sus servicios en los puestos que quieren, sino cuando son llamados á ellos por el poder administrativo; decía, pues que un subteniente es llamado á prestar sus servicios como director de correos y llega el momento de tener que jubilarse en este empleo; ha servido por ejemplo 7 años de subteniente y 23 de director de esa oficina; pregunto yo: ¿será justo que su jubilación la haga como subteniente? ¡Es decir, con una pensión de 60 soles? ¿Sería posible hacer esto? ¿Sería siquiera aceptable? ¿Qué razón habría para que el militar que había cumplido sus treinta años de servicios en el puesto de director de correos llegado el caso de la jubilación no se le acordase la renta del empleo civil sino la de su clase militar? Yo no la veo. La veo menos cuando sé que está establecido que un empleado civil por ser empleado civil si llega á sus 30 años de servicios como director de correos, se le dá el sueldo correspondiente á este empleo? De manera que si ha sido militar no tiene el derecho; si es civil goza de él; es decir que ha cambiado sustancialmente la situación de derecho, sin haber cambiado el sujeto del derecho. Esto es atentorio.

Se dice por lo bajo: es que se le ha pagado al militar una buena renta; y respondo preguntando á mi vez ¡y al civil no? ¡Y es para cuando llegan á viejos, cuando no pue-

den los militares ganar una renta cuantiosa que se les réserva la miseria? ¡Por qué? ¡Por qué es militar! Apelo á la conciencia de cada uno de los representantes, para que me digan si esto no es inaudito y censurable.

Yo sé que á todos debe reconocerse igual derecho; no hay razón para que si el empleado civil se jubila se le dé el sueldo correspondiente al último empleo civil y si es militar, el que lo ha desempeñado no se le reconozca igual derecho.

No es aceptable poner el ejemplo de lo que sucede con los empleados judiciales, los cuales— se dice— se jubilan solo en su carrera. Pero ¿sabéis por qué se jubilan los empleados judiciales con sus sueldos? Porque estos son cuantiosos, lo que no ocurre con los militares, á pesar de que tienen bien ganada su exigua renta; á pesar de que en circunstancias solemnes para la patria pueden con su competencia decretar la victoria y por consiguiente hacer variar la suerte de la República; y sin embargo, esos militares de quienes tanto tiene que esperar la nación gozan de menos renta que cualquier funcionario judicial y se pretende quitar todavía la renta ya lícita de percibir en su jubilación, la pensión mayor de los dos puestos que desempeñó?

Por que los sueldos son pequeños es que los militares tienen el derecho de pedir á la justicia de la Cámara que no los despoje del derecho de que siempre han gozado ya que la representación nacional no ha podido hacer uso todavía de su alta justificación para fijar los sueldos que corresponden á los esfuerzos y á los servicios de los militares; porque es evidente que el día en que un coronel gane tanto ó más que un director de correos, no se jubilaría por cierto, con el sueldo de tal director, porque todo el mundo busca su mayor provecho principalmente para las épocas en que por ancianidad, por invalidez ó por inhabilidad para el servicio es necesario una mayor renta que en el resto de la vida, en que se han tenido fuerzas para el trabajo.

Hay otra razón, que debo hacer presente ante la justificación de la honorable Cámara, y es la necesidad de preferir á los militares para los

empleos de gobierno ó sean los empleos civiles, siempre que tengan competencia para poderlos desempeñar. La explicación es la siguiente: llegará el tiempo, porque tendrá que llegar, de que el número de militares sea fijado por una ley, número del cual no puedan pasar; pero como las leyes no detienen á las personas en su prolongada vida, resultará que cuando hay mayor número de militares no habrá colocación que darles, y entonces, ¿dónde irán? ¿Será preferible para la Nación, económicamente hablando, tener una multitud de jefes y oficiales fuera del servicio, pagándoles tal vez, fuertes pensiones, ó tenerlos en el servicio civil siempre que puedan desempeñarlos? ¿Pagarles indefinidamente, en su casa, el sueldo correspondiente á su clase militar, y abonar además á los empleados civiles el sueldo correspondiente á sus empleos, que podrían ser servidos por esos militares. ¿Es eso económico? Nô, no lo es; y es por esto que hay la tendencia en todos los países á dar á los militares los empleos del Gobierno que correspondan á sus aptitudes, sin proscribir por esto á los empleos particulares. Hay que conciliar dos dificultades: 1a. no conviene tener una colectividad de jefes y oficiales fuera del servicio, sin trabajo, remunerándolos en el descanso. 2a. no conviene tampoco que los militares, á pesar de su edad, se eternicen en el ejército porque la ciencia de la guerra adelanta día á día y hace preciso el reemplazo de los viejos por los nuevos elementos que aporten á ella sus progresos. No es, pues, muy fundado lo que aquí se sostiene en el sentido de ser inconveniente que el militar salga de su carrera; precisamente, debe salir cuando su estado, se lo exija é ingresar á otra, en la cual se puedan aprovechar de sus conocimientos y aptitudes.

Por consiguiente, si la honorable Cámara no obedece á impresiones sugestivas, si la honorable Cámara tiene la lógica no de procedimientos ya pasados y órdenes expedidas, sino la lógica de la verdad, es preciso aceptar la adición en debate con la convicción profunda por otra parte de que los militares no van á invadir todos los puestos públicos,

por que no depende de su voluntad hacerlo, sino cuando son llamados por el Supremo Gobierno, en los puestos muy contados para los cuales necesite sus aptitudes.

Pero aunque así no fuese, las consideraciones de orden inferior, como es la conveniencia y la utilidad, ceden siempre ante las exigencias imperiosas del buen derecho.

El señor **Miró Quesada Luis.**— Voy á pronunciarme resueltamente en contra de la adición del Senado.

Para mí, excelente señor, la cuestión es muy clara. Yo creo que la jubilación para los militares en la forma propuesta por el Senado, es decir, cuando han desempeñado puestos civiles, es injusta é inconveniente. Los argumentos principales que se han aducido en el seno de esta honorable Cámara en favor de esa adición, en realidad no me satisfacen. Así, en primer lugar, se dice que existía una ley que permitía acumular los puestos públicos; pero se ha olvidado que esa ley es del año 50, es decir dictada en una fecha en que los puestos públicos eran en propiedad. Hoy son en comisión, de consiguiente la condición ha variado sustancialmente. Luego se agrega: que no es posible que un militar, un subteniente por ejemplo, que vaya á servir puestos públicos se conduzca bien en el desempeño de ellos, prestando útiles servicios al Estado, se le haga más tarde perder estos servicios, se le reduzca á la estrechez, porque no se le jubila con el sueldo que le corresponde al desempeño de ese último puesto. Sin embargo, esa misma argumentación se podía estremar, se podría decir: ¿por qué ese subteniente en el caso de que no saliera de su carrera, había estado ganando mucho menos que si hubiera servido aquellos puestos civiles?

Yo creo que hay dos graves inconvenientes para aceptar la adición propuesta por el Senado: inconvenientes de principios é inconvenientes nacidos de la práctica. En principio soy opuesto á esa adición, porque juzgo que el progreso social y el progreso en la administración pública exigen que todas las diferentes carreras, que todas las distintas profesiones, que todos los diversos empleos, estén perfectamente definidos y perfectamente diferen-

ciados, y que por consiguiente, ya sea en servicio de esos puestos, ya sea en la jubilación de ellos, no se tome en cuenta el tiempo que se ha estado en uno de ellos para aplicarlo al tiempo que se ha estado en el otro. Pero se dice: entre los empleados civiles se acumula el tiempo de un empleo con el de otro. Yo, indudablemente, estoy en contra de esto también. Sin embargo he de advertir que la similitud de las funciones civiles trae la posibilidad de la acumulación; pero que no sucede igual cosa cuando se trata de empleos militares que resulta absurdo acumularlos con aquellos, con los que no guardan analogía alguna. El militar, en realidad, no tiene nada que hacer con el empleado civil; son funciones completamente distintas las unas de las otras. Esto me lleva, pues, á afirmar que debe evitarse que un militar vaya á ejercer cargos públicos civiles. De manera que si en todos los casos es preciso determinar las funciones y procurar que los que se jubilen en un empleo, sean los que han seguido esa misma carrera, es necesario procurar con mayor esmero con mayor severidad, que esto se efectúe cuando se trate de los militares, porque como aquí el peligro y los defectos del sistema son mayores, se hace más urgente evitarlos. Y así, por ejemplo, si un preceptor, que goza de derecho de jubilación, se jubila más tarde en un puesto de correo, indudablemente que no hay similitud en las funciones; pero habría mucha menor similitud si este mismo empleado hubiera sido antes militar y hubiese luego pasado á desempeñar ese puesto civil. Precisamente, porque hay esa diferencia más notable, es que necesitamos impedir que se realice aquel abuso; y como en el caso actual ya la honorable Cámara de Diputados había manifestado su criterio al respecto, es conveniente que en la presente oportunidad nos reafirmemos en esa opinión con el objeto de impedir que puedan jubilarse los militares con puestos civiles; más tarde, yendo ya de lo más fácil á lo más difícil, procuraremos definir y delimitar mejor las carreras públicas y administrativas, determinando que no se puede jubilar á los empleados y no en los puestos que desempeñan ó en la carrera

que tenga una similitud perfecta con aquellos. Pero, vuelvo á repetirlo, por lo pronto, es necesario evitar que se realice la anomalía más saltante y es la de que pueda jubilarse un militar en un puesto civil. Esto, excelente señor, en cuanto á los principios; en lo que se refiere á la práctica, el caso, á mi modo de ver es más grave aún, y juzgo, por lo mismo, que es imprescindible no permitir que los militares salgan de la esfera propia de sus funciones para ir á desempeñar otras. Ahora bien, si admitimos que los militares puedan jubilarse en los puestos civiles, habremos favorecido el espíritu de empleomanía, entre ellos, les habremos dado aliciente para que se alejen de la carrera de las armas. Un militar debe ser exclusivamente militar, y por ese motivo yo soy francamente partidario, simpatizo abiertamente con todas aquellas mejoras, con todas aquellas reformas que se introduzcan á favor de los militares; pero dentro de su carrera ¿se trata de elevarles el sueldo? Estoy enteramente de acuerdo con la idea. ¿Se aspira á dar mayor brillo, mayor honor y mayor prestigio á la carrera? También estoy de acuerdo con esos deseos. Pero si se quiere sacarlos de los puestos que desempeñan para llevarlos á puestos civiles, enteramente distintos, debo oponerme resueltamente, porque juzgo que así como se hace un positivo bien á los militares cuando se les favorece en sus aspiraciones naturales y en sus justos deseos, cuando se les satisface en sus legítimas aspiraciones dentro de lo que ellos mismos tienen derecho, se les hace un mal y se causa al país grave daño, cuando se les saca del puesto que ocupan, de la esfera de sus funciones, muy elevada y muy digna por cierto, para lanzarlos á otros campos de acción, para los cuales no están preparados convenientemente. Es con ese vicioso sistema el que dà origen á militares que por haber abandonado su carrera han dejado de ser útiles como tales al país y que han sido también malos empleados civiles porque han desempeñado puestos públicos de ligero y sin vocación. Es indispensable que tengamos buenos empleados civiles y también buenos militares, y el medio de con-

seguirlo es manteniendo á cada uno dentro de su órbita especial.

Por estos motivos, excellentísimo señor, juzgo que la adición del Senado contraria á los principios de la ciencia administrativa, fomenta también el espíritu burocrático á que me he referido, induciendo á los militares á salir de su propia esfera para buscar otros puestos que consideran más convenientes y más provechosos. De este modo, excellentísimo señor, abandonarían las filas algunos buenos militares que podrían ser útiles, guiados precisamente por el espíritu de lucro; y así como he oido sostener en esta Cámara, con mucha razón, que es conveniente impedir que salgan de las filas los militares aptos para ir á las gendarmerías ó á otras colocaciones es necesario sostener lo mismo cuando se trata de los servicios civiles.

Los militares en el Perú, como en todas las naciones, tienen altos fines é ideales que cumplir; y es necesario, excellentísimo señor, mantenerlos dentro de los importantes fines y nobles ideales que deben llenar; y por esa razón yo me pronuncio decididamente en contra de la adición en debate. (Aplausos prolongados).

**El señor Fuentes.**— Pido la palabra.

**El señor Presidente.**— El honorable señor Fuentes quedará con la palabra; suplico á los señores diputados que tengan la bondad de concurrir el día de mañana á las tres de la tarde. Se levanta la sesión.

Eran las 7 h. 30 m. p. m.

Por la Redacción.—

L. E. Gadea.

3a. sesión del sábado 31 de octubre de 1908

Presidida por el H. señor Juan Pardo

**SUMARIO.**— Orden del día: Se aprueban las siguientes redacciones: de la ley que crea el distrito de San Juan de Salinas en Azángaro; de la ley que vota partida para una avenida que provea de agua á Contumazá; de la que crea una agencia fiscal en Chaneay; de la que vota partida para la completa instalación del servicio de agua potable en Huancayo; de la que vota partida para reconstruir una iglesia de Cangallo; de la que modifica la partida

4037 del pliego ordinario de justicia; de la resolución que exonera á la compañía azufrera Sechura del pago de la contribución de minas; de la que exonera de derechos de importación á unos instrumentales para los pueblos de Contumazá y San Benito; de la que asciende á coronel efectivo de caballería al teniente coronel don Manuel Tapia; de la ley que exonera de derechos á varios artículos que se importan por la aduana de Iquitos; de la resolución que libera de derechos á las máquinas y demás útiles para el alumbrado público de Ica; de la ley que manda construir línea telegráfica de Chunquibamba á Quicacha; de la que aumenta el haber del archivero de la Corte de Lima; de la que nivela los haberes de los jueces de Trujillo; de la que aumenta los haberes de los empleados de la Junta Departamental de Lamabayeque, de la que subvenciona al Centro Universitario; de la resolución que indulta al reo César Areiniega; de la que indulta al reo José C. Tebes; de la que concede premio pecuniario á los menores hijos del teniente don Mariano Vergara; de la que concede premio pecuniario á la hija del doctor Manuel Atanasio Fuentes; de la que revalida su título de benemérito á la patria al coronel don M. Ezequiel del Campo; de la que exonera de derechos varios objetos para la iglesia de los Sagrados Corazones de Arequipa; de la que reconoce tiempo de servicios al teniente coronel don Hipólito Silva; de la ley que dispone se otorgue título de doctores en jurisprudencia á los abogados que hayan cursado todas las materias de esa facultad; de la que eleva la dotación de la gendarmería de Cajamarea; de la resolución que concede premio pecuniario á doña Amalia A. viuda de Freyre; de la que exonera de derechos al monumento Raymondi; de la que concede premio pecuniario á doña Carlota Cabrera; de la ley vota partida para implantar el agua potable en Moquegua; de la que autoriza la expropiación de inmuebles para construir el local del Senado y de la Cámara de Diputados; de la que consigna partida para implantar el telégrafo de Lunahuaná a Yanayos; de la que crea la plaza de escribano del crimen en Otuzco; de la que autoriza la construcción de un nuevo cementerio en el Cuzeo; de la que vota partida para construir una cárcel en Tarma; de la que subvenciona á la revista "La Crónica Médica"; de la que subvenciona á los clubs de tiro de Arequipa.—Se aplazan las redacciones de las leyes que votan partida para mobiliario